

## ***DECRETOS AÑO 2005.***

- Decreto N° 01/05** – Convenio de Pago “José Germán Gómez con IMCL”.
- Decreto N° 02/05** – Convenio de Pago “Eduardo Silva Goicochea con IMCL”
- Decreto N° 03/05** – Enajenación Padrón 2357 a COVIMIL III
- Decreto N° 04/05** – Incorporación a Zona Suburbana Padrones 9347 y 9349 de Melo
- Decreto N° 05/05** – Interés Departamental Empresa “TACUARI”
- Decreto N° 06/05** – Modificación Art.2° Dec. 09/94 en redacción dada en Art. 29 Dec. 04/01 (Tasa de Depósito de Matrículas de Rodados”
- Decreto N° 07/05** – Fraccionamiento Padrón 299 de Villa Isidoro Noblía
- Decreto N° 08/05** – Exoneración Patentes de Rodados antiguos
- Decreto N° 09/05** – Nomenclator “Villa Isidoro Noblía”
- Decreto N° 10/05** – Sanción Definitiva Decreto 08/05
- Decreto N° 11/05** – Venia Convenio Sentencia 207-547/2004
- Decreto N° 12/05** – Incorporación Zona Suburbana Padrones 9347 y 9349
- Decreto N° 13/05** – Exoneración Multas a Contribuyentes que celebren convenio de pago
- Decreto N° 14/05** – Int. Departamental 1er Encuentro Internacional de Teatro
- Decreto N° 15/05** – Sanción Definitiva Decreto 36/04
- Decreto N° 16/06** – Sanción Definitiva Decreto 13/05
- Decreto N° 17/05** – Licencias Cobradas y no Gozadas Funcionarios Municipales
- Decreto N° 18/05** – Int. Dptal. Marcha Fortaleciendo Nuestra Identidad para la Equidad
- Decreto N° 19/05** – Llamado a Arquitectos Reforma Junta Departamental
- Decreto N° 20/05** – Int. Dptal. “Semana del Caballo” IV Edición
- Decreto N° 21/05** – Incorporación Zona Urbana Padrón 13186 de Lago Merín
- Decreto N° 22/05** – Int. Dptal. Proyecto Cultural “Villa de Artigas”
- Decreto N° 23/05** – Int. Dptal. “Segundo Mega Show Internacional de Motos”
- Decreto N° 24/05** – Venia a IMCL enajenar padrones 15078 y 15079 del Parque Industrial
- Decreto N° 25/05** – Venia llamado a licitación línea de ómnibus Melo-Río Branco
- Decreto N° 26/05** – Agregado al Art. 17 del Decreto 05/95
- Decreto N° 27/05** – Exoneración Tributo de Construcción a Coop COPERNICO I y II
- Decreto N° 28/05** – Int. Dptal. Proyecto Turístico de Cerro Largo
- Decreto N° 29/05** – Venia para habilitar espacio público en Río Branco
- Decreto N° 30/05** – Int. Dptal. Cursos Universitarios en Río Branco
- Decreto N° 28/05** – Monto Imponible Contribución Inmobiliaria Ejercicio 2005

**DECRETO N° 01/05**

**VISTO:** El Of. N° 074/2005 de fecha 17 de febrero de 2005, de la I.M.C.L., solicitando a la Junta Dptal. de Cerro Largo conceda la venia correspondiente para el convenio de fórmula de pago realizado en los Autos caratulados "Gómez José Germán C/ Intendencia Municipal de Cerro Largo, Daños y Perjuicios Ficha 440/01" homologados por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo.-

**RESULTANDO 1°):** Que en los autos referidos en el VISTO, la I.M.C.L. fue condenada al pago de suma líquida y exigible, sentencia que pasó en autoridad de cosa juzgada.-

**2°):** Que también existe sentencia ejecutoriada en el proceso de ejecución de sentencia.-

**3°):** Que el 16 de noviembre de 2004, actor y demandado presentaron, ante el Juzgado referido, un convenio de fórmula de pago, homologado por la Sede por Auto N° 6597/2004 (carpeta N° 6597/2004 del 16 de noviembre de 2004.-

**4°):** Que el Tribunal de Cuentas en sesión de fecha 29 de diciembre de 2004, (carpeta N° 204568) acordó cometer al Contador delegado en la I.M.C.L. la intervención de la suma U\$S 10.000 previa verificación de la imputación presupuestal correspondiente con disponibilidad suficiente y la respectiva autorización de la Junta departamental.-

**CONSIDERANDO I):** Que haber acordado el financiamiento para el pago de una suma de dinero a que fue condena por sentencia judicial firme, permite a la Comuna afrontar de mejor forma el cumplimiento de la obligación impuesta, ya que el Art. 401 del Código General del Proceso en la redacción dada por el Art. 42 de la Ley 17.453 establece un procedimiento perentorio, pero es importante dejar sentado, que el pago de la obligación se trasmite a la próxima administración.-

**II):** Que el convenio de fórmula de pago obliga a la I.M.C.L. a abonar a José Germán Gómez, la suma de Dólares Estadounidenses diez Mil (U\$S 10.000), pagaderos en 20 cuotas iguales, mensuales y consecutivas de Dólares Estadounidenses quinientos (U\$S 500) cada una, venciendo la primera de ellas el 10 de diciembre de 2004 y las sucesivas todos los días 20 de cada mes.-

**III):** Que la fórmula de pago referida constituye una transacción, para lo que se requiere la aprobación de la Junta Departamental (Art. 35 Literal 11 de la Ley N° 9.515.-

**ATENCIÓN:** A lo expuesto anteriormente, a lo establecido en el Art. 35 N° 11 de la Ley 9.515 y a sus facultades legales y constitucionales la

**JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO**

**DECRETA:**

**Art. 1º):** Otórguese a la I.M.C.L. la venia requerida por el Art. 35 N° 11 de la Ley 9.515, para convenio de fórmula de pago realizado en los autos caratulados “Gómez José Germán C/ Intendencia Municipal de Cerro Largo, Daños y Perjuicios, ficha 440/01” homologado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Tercer Turno, adjunto al Oficio N° 074/2005 referido cuyo tenor se tiene aquí por reproducido.-

**Art. 2º):** Pase a la Intendencia Municipal de Cerro Largo a sus efectos.-

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,  
DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL CINCO**

**Edil JORGE OTTONELLI  
Presidente**

**NERY DE MOURA  
Secretario**

***DECRETO N° 02/05***

**VISTO:** El Of. N° 075/2005 de fecha 17 de febrero de 2005, de la I.M.C.L. solicitando a la Junta Departamental de Cerro Largo conceda venia correspondiente, para el convenio fórmula de pago realizado en los autos caratulados “Silva Goicochea Eduardo C/ Intendencia Municipal de Cerro Largo, Juicio ejecutivo ficha 207/307/2000”, homologado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Tercer turno.-

**RESULTANDO 1°):** Que en los autos referidos en el VISTO, de la I.M.C.L. fue condenada el pago de suma líquida y exigible, sentencia que pasó en autoridad de cosa juzgada.-

2°): Que también existe sentencia ejecutoriada en el proceso de ejecución de sentencia.-

3°): Que el 22 de noviembre de 2004, actor y demandado presentaron, ante el Juzgado referido, un convenio de fórmula de pago, homologado por la Sede.-

4°): Que el Tribunal de Cuentas, en sesión de fecha 29 de diciembre de 2004 (carpeta N° 204182) acordó cometer al Contador Delegado en la I.M.C.L. la intervención de la suma de U\$S 218.708, previa verificación de la imputación presupuestal correspondiente con disponibilidad suficiente y la respectiva autorización de la Junta Departamental.-

**CONSIDERANDO I):** Que haber acordado el financiamiento para el pago de una importante suma de dinero a que fue condenada por sentencia judicial firme, permite a la Comuna afrontar de mejor forma el cumplimiento de la obligación impuesta, ya que el Art. 401 de Código General del Proceso, en la redacción dada por el Art. 42 de la Ley 17.453 establece un procedimiento perentorio, pero es importante dejar sentado, que el pago de la obligación se trasmite a la próxima administración.-

**II):** Que el nacimiento de la obligación que derivó en el proceso judicial referido no tuvo origen en la actual administración, pero ésta la controvirtió hasta las últimas consecuencias, en virtud de que entendió que ante la imposibilidad de satisfacer en forma inmediata la pretensión del acreedor, lo mejor era ganar tiempo, aunque esto significara el pago de un mayor monto por concepto de intereses y la condena a pagar costos y costas judiciales.-

Esta fue la política asumida por la Comuna, según explicó a la Comisión de Legislación la Directora del Departamento Jurídico, cuando se trató el tema a solicitud del Sr. Edil Alvaro Segredo, en reunión realizada el 8 de octubre de 2002.-

**III):** Que el convenio de fórmula de pago obliga a la I.M.C.L. a abonar a Eduardo Silva Goicochea, lo siguiente: Capital e intereses de los Documentos ejecutados, Costas y Costos”: Dólares Estadounidenses Doscientos dieciocho mil setecientos ocho ( U\$S 218.708), pagaderos en 30 cuotas iguales, mensuales y consecutivas de Dólares Estadounidenses, siete mil doscientos noventa con 2/100 ( U\$S 7.290.02) cada una, venciendo la primera de ellas el 11º de diciembre de 2004 y las sucesivas todos los días 10 de cada mes.-

**IV):** Que la fórmula de pago referida constituye una transacción, para lo que se requiere la aprobación de la Junta Departamental (Art. 35 Literal 11 de la Ley N° 9.515).-

**ATENCIÓN:** A lo expuesto anteriormente, a lo establecido en el Art. 35 N° 11 de la Ley 9.515 y a sus facultades legales y constitucionales la

### **JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO**

#### **DECRETA:**

**Art.1º):** Otórguese a la I.M.C.L. la venia requerida por el Art. 35 N° 11 de la Ley 9.515 para el convenio de fórmula de pago realizado en los autos caratulados: “Silva Goicochea Eduardo C/ Intendencia Municipal de Cerro Largo, Juicio Ejecutivo, ficha 207-307/2000, homologado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Tercer Turno, adjunto al Oficio N° 075/2005, referido, cuyo tenor se tiene aquí por reproducido.-

**Art. 2º):** Pase a la I.M.C.L. a sus efectos.-

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,  
DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL CINCO.-**

**Edil JORGE OTTONELLI**  
**Presidente**

**NERY DE MOURA**  
**Secretario**

**DECRETO N° 03/05**

**VISTO:** El Of. N° 472/004, del 9 de agosto de 2004, de la Intendencia Mpal. de Cerro Largo adjuntando los Expedientes municipales números 3688/04 y 4589/04, de fecha 26 de julio de 2004 y 17 de setiembre de 2004, respectivamente, solicitando la venia y autorización del Art. 37 N° 2 de la Ley 9.515, para enajenar, por donación y tradición, a favor de la “ Cooperativa de Vivienda Militar III; cuya sigla es “ COVIMIL III”, el bien inmueble de propiedad municipal, padrón N° 2357, ubicado en la Primera Sección Judicial del Departamento de Cerro Largo, Manzana 216 de la zona urbana de la localidad catastral ciudad de Melo, con frente a las calles Esteban O. Vieira esquina Zelmar Michelini.-

**RESULTANDO 1°):** Que por nota de fecha 20 de julio de 2004, COVIMIL III, solicitó a la I.M.C.L., la donación del padrón 2357 de la ciudad de Melo.-

**2°):** Que por nota de fecha 30 de julio de 2004, la Dirección de Arquitectura y Urbanismo, informó que el inmueble solicitado en donación permitiría la construcción de 11 viviendas, en dúplex o en tres niveles, que el Plan Director propone en esa zona uso residencial y tres tipos de acciones; estructura, calificar y consolidar, que “ esa zona de la ciudad se caracteriza por alta densidad de construcción y viviendas en varios niveles, siendo el terreno de referencia baldío en una esquina que desmaterializa la forma de la manzana y no permite la percepción del espacio calle, por lo que sería deseable desde el punto de vista urbano, destinado a la construcción de viviendas de este tipo” y culmina considerando viable la solicitud con fines de vivienda colectiva.-

**3°):** Que luce agregado al Exp. N° 3688/04: a) fotocopia del Estatuto Social debidamente inscripto en el Registro Nacional de Comercio, resultando de su cláusula 48, que la representación legal de la Cooperativa corresponde al Presidente y Secretario del Consejo directivo, actuando conjuntamente; b) fotocopia de la primera copia de la escritura pública de paga por entrega de bienes, autorizada en Melo, el 3 de marzo de 1997 por la Escribana Jacqueline Gay Balmaz, de la que resulta que el bien inmueble es propiedad de la Intendencia Municipal; se compone de una superficie de 879,35 metros y se ubica al norte, con 43.08 metros de frente a calle Zelmar Michelini, por ser esquina; y c) certificado del Registro de la Propiedad de Cerro Largo, Sección Inmobiliaria expedido con el N° 1849, el 9 de diciembre de 2004, del cual resulta que la primera copia referida se encuentra inscripta con el N° 1096/1997 el 3 de abril de 1997.-

**4°):** Que por Of. N° 581/04, de fecha 23 de setiembre de 2004, la Intendencia Municipal de Cerro Largo, adjunta Acta de Asamblea de COVIMIL III, realizada el 18 de agosto de 2004, de la cual resulta haber sido electo Presidente y Secretario del Consejo Directivo, los Sres. Pablo Enrique Solano y Juan Pablo Burgos respectivamente.-

**CONSIDERANDO 1°):** Que el Gobierno Departamental ha apoyado históricamente el cooperativismo de vivienda, facilitando la obtención de los terrenos y aportando así a la solución de vivienda de los ciudadanos, derecho protegido por nuestra Constitución de la República.-

**2°):** Que, tal como ha sido costumbre en esta Junta Departamental la donación a autorizar deberá ser otorgada bajo el modo o gravamen de que el destino del bien donado sea la construcción de viviendas, para la citada Cooperativa, dentro del plazo de 10 años a

contar de la firma de la escritura de donación, pudiendo la Intendencia Municipal ejercer la acción rescisoria en caso de incumplimiento de la obligación impuesta.-

3°): Que para la enajenación de bienes inmuebles de propiedad municipal se requieren 2/3 de votos de integrantes de la Junta Departamental, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.-

**ATENTO:** A lo expuesto precedentemente y a lo establecido en el Art. 37; N° 2 de la Ley 9.515, la

### **JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO**

#### **DECRETA:**

**Art. 1°)** Otórgase a la I.M.C.L., la venia y autorización establecida en el Art. 37 N° 2 de la Ley 9.515, para enajenar, por título donación y modo tradición, a la “ COOPERATIVA DE VIVIENDA MILITAR III”; cuya sigla es “ COVIMIL III”, el bien inmueble propiedad municipal, padrón 2357, ubicado en la Primera Sección Judicial del Departamento de Cerro Largo, manzana 216 de la zona urbana de la localidad catastral ciudad de Melo, con una superficie de 879.35 metros y frente a las calles Esteban O. Vieira y Zelmur Michelini, con destino a la construcción de viviendas para la citada Cooperativa, las que deberán realizarse dentro del plazo de 10 años a contar del otorgamiento y firma de la respectiva escritura de donación, debiendo establecerse este modo o gravamen en la misma ( Art.1615 Inc. 2° del Código Civil).-

En caso de incumplimiento de la obligación impuesta, la I.M.C.L. podrá ejercer la acción rescisoria establecida en los Arts. 1632 y 1633 del Código Civil.-

**Art. 2°).** Comuníquese a la Intendencia Municipal de Cerro Largo, a sus efectos.-

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,  
DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL CINCO.-**

**Edil JORGE OTTONELLI  
Presidente**

**NERY DE MOURA  
Secretario**

**DECRETO 04/05**

**VISTO:** El Of.250/04 del 14/5/04 de la Intendencia Municipal de Cerro Largo, ejerciendo la iniciativa a efectos de incorporar a la planta suburbana de la ciudad de Melo los padrones 9347 y 9349, ubicados en zona rural, adjuntándose expedientes municipales números 1727/00 del 5/4/00 y 2628/04 del 11/5/04.

**RESULTANDO I:** Que con fecha 4/4/02 se presentó propuesta de fraccionamiento del padrón rural 9347, donde se encuentra el barrio denominado La Vinchuca.

**RESULTANDO II:** Que con fecha 9/6/00 la Dirección de Arquitectura informa que el padrón 9347, se encuentra lindero a la planta suburbana de la ciudad de Melo, tratándose de una situación ya creada, con una antigüedad y notoriedad apreciables, aconsejando su incorporación a la zona suburbana.

**RESULTANDO III:** Que entre el límite actual de la zona suburbana y el padrón 9347 se encuentra enclavado el padrón rural 9349.

**CONSIDERANDO I :** Que estamos ante una situación de hecho de larga data, con una antigüedad mayor a 20 años, ya que a nadie escapa la notoriedad de la existencia del barrio La Vinchuca.

**CONSIDERANDO II:** Que la incorporación a la planta suburbana del padrón 9347, implica necesariamente la incorporación del padrón 9349, debido a su especial ubicación.

**CONSIDERANDO III:** Que el Plan Director incorpora a este sector de la ciudad como parte de la misma, la que ya se encuentra urbanizada.

**ATENTO:** A lo expuesto precedentemente y a sus facultades constitucionales y legales, la

**JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO  
DECRETA:**

**Art. 1º)** Incorpórase como zona suburbana de la ciudad de Melo, los bienes inmuebles rurales padrones 9347 y 9349, ubicados en la 1ra.Sección Judicial del Departamento de Cerro Largo.

**Art. 2º)** Comuníquese a la Intendencia Municipal de Cerro Largo a sus efectos.

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,  
DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL CINCO.-**

**Edil JORGE OTTONELLI  
Presidente**

**NERY DE MOURA  
Secretario**



**DECRETO N° 05/05**

**VISTO:** La nota de fecha 28 de febrero de 2005, de la Empresa “Vila, Licha y Cía.”, elaboradora de bebidas sin alcohol “TACUARI” solicitando se la declare de Interés Departamental.

**CONSIDERANDO I:** Que la fábrica de productos “Tacuarí” fue fundada en la ciudad de Melo, en diciembre de 1927, bajo la razón social “Dominzaín y Cía.”. En 1950 cambió su razón social que pasó a ser “Vila, Licha y Cía.”, y ha elaborado refrescos en forma ininterrumpida hasta el presente año 2005.

**CONSIDERANDO II:** Que la empresa ha dado cumplimiento a los exigentes requisitos establecidos por la Ley 17.729 del 26 de diciembre de 2003 y decreto reglamentario 184/004 del 3 de junio de 2004, obteniendo la autorización del Ministerio de Industria, Energía y Minería, con fecha 12 de enero de 2005, para fabricar bebidas sin alcohol con la marca “Tacuarí”.

**CONSIDERANDO III:** Que con fecha 28 de junio de 2004, el Ministerio de Salud Pública, expidió certificado estableciendo que la Empresa cumple con las exigencias reglamentarias y le concede la habilitación funcional a los efectos de operar como: elaborador de bebidas con gas azucaradas.

**CONSIDERANDO IV:** Que se trata de una industria local, la más antigua del ramo en Cerro Largo y en el País, que ha apostado a tecnología de última generación en su proceso de producción y ha sido históricamente generadora de fuentes de trabajo.

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en el decreto municipal 24/01 y a sus facultades constitucionales y legales, la

**JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,  
DECRETA:**

**Art. 1º)** Declárese de Interés Departamental, la Empresa “Vila, Licha y Cía.”, elaboradora de bebidas sin alcohol “Tacuarí”.

**Art. 2º)** Comuníquese a la Intendencia Municipal de Cerro Largo, a sus efectos.-

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,  
TRECE DE MAYO DE DOS MIL CINCO.-**

**Edil JORGE OTTONELLI  
Presidente**

**NERY DE MOURA  
Secretario**

### **DECRETO N° 06/05**

**VISTO:** El Of. 186/05 del 18/05/05 de la IMCL, por el cual el Ejecutivo Municipal ejerce la iniciativa modificando el Art. 2° del Decreto 09/94 en la redacción dada por el Art. 29° del Decreto 04/01.

**CONSIDERANDO 1)** Que el Art. 2° del Decreto 09/94 en su redacción actual dada por el Art. 29° del Decreto 04/01, establece un plazo de 30 días para el depósito de las matrículas de los vehículos que se encuentren fuera de circulación por disposición judicial, contados a partir de producido el hecho que motiva el impedimento material o formal de circulación del vehículo, siendo de responsabilidad del usuario la gestión ante la entidad policial o judicial de las entregas de las chapas de matrículas a los efectos del depósito de las mismas.

**CONSIDERANDO 2)** Que esta situación dificulta la obtención de la exoneración de la patente de rodados, ya que la autoridad judicial no concede la entrega de las matrículas del vehículo incautado.

**ATENCIÓN:** A lo expuesto precedentemente y a las facultades legales y constitucionales, la

#### **JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO DECRETA:**

**Art. 1°)** Modifícase el Art. 2° del Decreto 09/94 en la redacción dada por el Art. 29° del Decreto 04/01 en el que quedará redactado de la siguiente manera: “Art. 2°) En los casos que corresponda el depósito, el usuario del servicio deberá abonar una Tasa de Depósito, de acuerdo con la normativa vigente.

No se aceptarán depósitos posteriores a los 30 días de producido el hecho que motiva el impedimento material o formal de circulación del vehículo.

Cuando el vehículo estuviere fuera de circulación por disposición judicial, estará exonerado del pago de tributo de Patente de Rodados por todo el tiempo que estuviere en esa situación, debiendo acreditar tal circunstancia ante la autoridad municipal con un documento expedido por la Sede Judicial. No regirá para este caso el plazo previsto en el inciso anterior, ni el depósito de las matrículas.

En ningún caso se podrá exonerar el pago del Impuesto de Patente de Rodados por causales no contempladas en el presente Decreto, por vehículos fuera de circulación.”

**Art. 2°)** Pase al Tribunal de Cuentas de la República para su dictamen y cumplido vuelva para su sanción definitiva.

**Art. 3°)** Pase a la Intendencia Municipal de Cerro Largo a sus efectos.-

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,  
TRES DE JUNIO DE DOS MIL CINCO.-**

**Edil JORGE OTTONELLI  
Presidente**

**NERY DE MOURA  
Secretario**

**DECRETO N° 07/05**

**VISTO:** El Expediente Municipal 1745/05 del 28/3/05, solicitando el fraccionamiento del bien inmueble padrón 299, ubicado en la Manzana 15 de la zona urbana de la localidad catastral Villa Isidoro Noblía, 5ª Sección Judicial del Departamento de Cerro Largo, propiedad de Nelson Pérez Núñez.

**RESULTANDO I:** Que de acuerdo a plano proyecto realizado por el Ing. Agr. Gustavo Eguren, agregado a fojas 9 del Expediente referido, el fraccionamiento del Padrón 299 consta de dos solares con un frente de 9 ms cada uno y una superficie de 170,73 ms, la fracción 1 y de 153,82 ms la fracción 2. Esta última fracción posee construcciones encontrándose baldía la fracción 1.

**RESULTANDO II:** Que el 19/4/05 la Oficina de Arquitectura informa que los solares, objeto del fraccionamiento, no cuentan en el frente y la superficie con lo establecido por la normativa para fraccionamientos, que ambos solares cuentan con los servicios de agua y luz, y que la aprobación del mismo requiere venia de la Junta Departamental al amparo de lo establecido en el apartado B de las normas de mayo de 1955.

**RESULTANDO III:** Que luce agregado al Expediente, fotocopia de la escritura acreditante de la calidad del propietario del inmueble, Padrón 299 del solicitante.

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión de Urbanismo O. P. y Vialidad realizó inspección ocular el día 7/12/04, informando a la Junta Departamental la viabilidad del fraccionamiento, la que fue aprobada en sesión de fecha 10/12/04.

**ATENTO:** A lo establecido precedentemente expuesto y a sus facultades legales y constitucionales, la

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO  
DECRETA:**

**ART.1º)** Autorícese el fraccionamiento del bien inmueble padrón 299, ubicado en la Manzana 15 de la zona urbana de la localidad catastral Villa Isidoro Noblía, 5ª. Sección Judicial del Departamento de Cerro Largo, propiedad de Nelson Pérez Núñez, en la forma establecida en el plano proyecto del Ing.Agr. Gustavo Eguren, agregado a fojas 9 en el Expediente Municipal 1745/05.

**ART.2º)** Comuníquese a la Intendencia Municipal de Cerro Largo a sus efectos.

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,  
TRES DE JUNIO DE DOS MIL CINCO.-**

**Edil JORGE OTTONELLI  
Presidente**

**NERY DE MOURA  
Secretario**

**DECRETO N° 08/05**

**VISTO:** El Oficio N°. 186/05, de fecha 18 de mayo de 2005, remitido por la Intendencia Municipal de Cerro Largo, adjuntando proyecto de decreto sobre exoneración del tributo de patente de rodados para automotores que posean una antigüedad superior a los 40 años y motos con una antigüedad superior a los 25 años, creando un sistema de control anual de aptitud para circular y una tasa anual de circulación así como exonerando del pago de deudas del tributo de patente de rodados, siempre y cuando se proceda a la baja definitiva de un vehículo para su comercialización por partes.

**RESULTANDO:** que el mencionado proyecto contiene normas que tienden a la depuración de los registros de vehículos y, por ende, a permitir un mejor manejo y conocimiento de la morosidad real del parque automotor.

**CONSIDERANDO 1)** Que existe un número importante de vehículos de antigüedad considerable circulando en nuestro Departamento, que deben ser sometidos a controles que permitan establecer si están en condiciones para circular en la vía pública, sin poner en riesgo la seguridad de sus habitantes. Que en estos casos se plantea la exoneración del pago de patente de rodados, a partir de la promulgación del presente decreto, creando un sistema de inspección anual que determine si están habilitados o no para circular y el pago de una tasa de circulación, también de vigencia anual, para los automotores únicamente.

**CONSIDERANDO 2)** Que existen también vehículos fuera de circulación, debido a su antigüedad o estado de deterioro que hacen inviable su recuperación, que pueden ser comercializados sólo por partes y que registran deuda por tributo de patente de rodados. En este caso se plantea dar de baja el vehículo, previa exoneración de la deuda existente por patente de rodados.

**CONSIDERANDO 3)** Que la solución planteada se enmarca en lo establecido por el artículo 273 N°. 3 de la Constitución de la República, por lo que requiere para su aprobación el voto de la mayoría absoluta del total de componentes de la Junta Departamental.

**ATENTO:** A lo expuesto precedentemente y a sus facultades constitucionales y legales, la

**JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,**

**DECRETA:**

**ART. 1º)** A partir de la promulgación del presente decreto, quedan exonerados del pago del tributo de patente de rodados, los automotores que tengan una antigüedad superior a los cuarenta años y las motos que tengan una antigüedad superior a los veinticinco años.

**ART. 2º)** Los vehículos referidos en el artículo 1º, para acceder a la exoneración establecida en este decreto, deberán ser previamente inspeccionados por la Oficina Técnica de la Intendencia Municipal de Cerro Largo, la que determinará si están o no aptos para Circular.

El costo de la inspección será de 1 UR (Una Unidad Reajutable) para los automotores y de media Unidad Reajutable para las motos y, en caso de habilitar su circulación, se les expedirá un certificado de vigencia anual.

**ART. 3º)** Los automotores declarados aptos para circular en la vía pública, abonarán una tasa de circulación anual, cuyo valor será de 1 UR (Una Unidad Reajutable); las motos no abonarán tasa de circulación.

**ART. 4º)** Los propietarios de vehículos, comprendidos o no en lo establecido en el artículo 1º del presente decreto, cuyo estado deterioro sea tal que impida su circulación y permita únicamente su comercialización por parte, podrán solicitar la baja definitiva del mismo de los registros de la Intendencia Municipal, quedando, en este caso, exonerados del pago de la deuda que pudiere existir por tributo de patente de rodados. La Intendencia Municipal deberá adoptar todos los recaudos necesarios que impidan la indebida utilización de la documentación del vehículo dado de baja.

**ART. 5º)** La Intendencia Municipal reglamentará el presente decreto, dentro de los treinta días siguientes a su promulgación.

**ART. 6º)** Pase al Tribunal de Cuentas para su dictamen y cumplido vuelva para su sanción definitiva.

**ART. 7º)** Pase a la Intendencia Municipal de Cerro Largo, a sus efectos.-

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,  
DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL CINCO.-**

**Edil JORGE OTTONELLI  
Presidente**

**NERY DE MOURA  
Secretario**

**DECRETO N° 09/05**

**VISTO:** Que la Comisión de Nomenclator en cumplimiento del cometido que le fuera asignado por la Junta Departamental, ha elevado informe con los nombres de las calles de Villa Isidoro Noblía.

**RESULTANDO:** Que solicitado por Of. 179/05 de fecha 14/06/05 la iniciativa correspondiente a la Intendencia Municipal.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo previsto por el Art. 19 Inciso 31 de la Ley 9.515 del Nomenclator de Villa Isidoro Noblía.

**ATENTO:** A lo expuesto y a las facultades constitucionales y legales; la

**JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO**

**DECRETA:**

**Art. 1º)** Fíjase los nombres de las calles del Nomenclator de Villa Isidoro Noblía de acuerdo al siguiente detalle:

- DR. LUIS ALBERTO DE HERRERA
- ITUZAINGO
- SARANDI
- HECTOR SILVEIRA DIAZ
- ILDEFONSO LELES DA SILVA
- VENEZUELA
- JUAN JOSE BURGOS
- EVARISTO JUNGUITU
- BOLIVIA
- REPUBLICA DE CHILE
- ECUADOR
- ESPAÑA
- COLOMBIA
- SAVINIANO PEREZ
- RAMON GUTIERREZ
- ROCHA
- PERU

- TACUARI
- RIO BRANCO
- JACINTO RODRIGUEZ
- DAYMAN
- CATALINA AZTIAZU
- SAUL URBINA
- FELIPE BENITEZ
- CIRO CARASSINI
- 1° DE MAYO
- BATALLA DE LAS PIEDRAS
- URUGUAY
- RIO NEGRO
- ROSA CHAPITEL DE UBILLA
- SAN JOSE
- EMILIO ORIBE
- PAYSANDU
- CARLOS GARDEL
- 19 DE JUNIO
- COLONIA
- GRAL. VENANCIO FLORES
- JOSE BATLLE Y ORDOÑEZ
- BRIG. GRAL. JOSE G. ARTIGAS
- BRASIL
- CRISTOBAL COLON
- SORIANO
- DR. ALBERTO GALLINAL
- JOSE PEDRO VARELA
- 25 DE AGOSTO
- MALDONADO

- CANELONES
- SALTO
- 19 DE ABRIL
- CUAREIM
- PARAGUAY
- TABARE ETCHEVERRY
- TACUAREMBO
- CRUZADA LIBERTADORA
- 2 DE ENERO DE 1942
- ARGENTINA
- MONTEVIDEO
- YAGUARON
- 12 DE OCTUBRE DE 1492
- CASIANO MONEGAL
- JUANA DE IBARBOUROU
- SEVERIANO GIL
- 33 ORIENTALES
- ANSINA
- APARICIO SARAVIA
- 18 DE JULIO DE 1830
- BRIG. GRAL. FRUCTUOSO RIVERA
- GRAL. JUSTINO MUNIZ

Art. 2º) Pase a la Intendencia Municipal de Cerro Largo a sus efectos.-

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,  
EL VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL CINCO.-**

**Edil JORGE OTTONELLI**  
Presidente

**NERY DE MOURA**  
Secretario



**DECRETO N° 10/05**

**VISTO:** el Of. 3383/05 del 21 de julio de 2005 (Carpeta N° 206284) del Tribunal de Cuentas de la República, no formulando observaciones al Decreto Departamental 08/05 referido a la exoneración del tributo de Patente de rodados a los automotores que tengan una antigüedad mayor a los 40 años y a las motos con antigüedad superior a los 25 años.

**CONSIDERANDO:** Que habiéndose cumplido todos los extremos legales corresponde sancionar definitivamente el Decreto 08/05.

**ATENTO:** A lo expuesto precedentemente y a sus facultades constitucionales y legales la.

**JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO**

**DECRETA:**

**Art. 1º)** Sancionase definitivamente el Decreto Departamental 08/05, aprobado en sesión de fecha 17 de junio de 2005.-

**Art. 2º)** Pase a la Intendencia Municipal de Cerro Largo a sus efectos.-

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO EL DIA CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL CINCO.-**

**Dra. CARMEN TORT**  
**Presidente**

**NERY DE MOURA**  
**Secretario**

### **DECRETO 11/05**

**VISTO:** el oficio N° 231/005, de fecha 14 de junio de 2005, de la I.M.C.L., solicitando a la Junta Departamental de Cerro Largo conceda la venia correspondiente, para el convenio de fórmula de pago realizado en los autos caratulados: “Intendencia Municipal de Cerro Largo. Liquidación de Sentencia. Ficha: 207-547/2004”, homologado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Tercer Turno.

**RESULTANDO I:** La I.M.C.L. fue condenada al pago de suma líquida y exigible, en el juicio ejecutivo tramitado en los autos caratulados “Pose Olhagaray, Juan Andrés c/a Intendencia Municipal de Cerro Largo. Juicio Ejecutivo. Ficha 438/2000”, del Juzgado referido en el VISTO, en virtud de cheques librados por la Comuna y no abonados, sentencia que pasó en autoridad de cosa juzgada.

- II) Que también existe sentencia ejecutoriada en el proceso de liquidación de sentencia.
- III) Que con fecha 2 de diciembre de 2004, Juan Andrés Pose Olhagaray y la I.M.C.L. presentaron un convenio de fórmula de pago, el cual fue homologado por el Juzgado referido.
- IV) Que el procedimiento utilizado fue: se suscribió el convenio, se homologó judicialmente y después se recabó el dictamen del Tribunal de Cuentas, **quien observó la falta de aprobación de la Junta Departamental.**

**CONSIDERANDO I):** Que haber acordado el financiamiento para el pago de una importante suma de dinero a que fue condenada por sentencia judicial ejecutoriada, permite a la Comuna afrontar de mejor forma el cumplimiento de la obligación impuesta, ya que el artículo 401 del Código General del Proceso, en la redacción dada por el artículo 42 de la Ley 17.453, establece un procedimiento perentorio.

- II) Que el nacimiento de la obligación que derivó en el proceso judicial referido no tuvo origen en la actual administración, pero ésta la controvertió judicialmente hasta las últimas consecuencias, en virtud de que entendió que, ante la imposibilidad de satisfacer en forma inmediata la pretensión del acreedor, lo mejor era ganar tiempo, aunque esto significara el pago de un mayor monto por concepto de intereses y la condena a pagar costos y costas judiciales. Esta fue la política asumida por la Comuna, según explicó a la Comisión de Legislación la Directora del Departamento Jurídico, cuando se trató el tema a solicitud del Sr. Edil Álvaro Segredo, en reunión realizada el 8 de octubre de 2002.
- III) Que el convenio de fórmula de pago obliga a la I.M.C.L. a abonar a Juan Andrés Pose Olhagaray, lo siguiente:

- a. **capital e intereses de los documentos ejecutados:** Pesos Uruguayos Seiscientos Seis Mil Veintisiete (\$ 606.027), pagaderos en 24 cuotas iguales, mensuales y consecutivas de Pesos Uruguayos Veinticinco Mil Doscientos Cincuenta y Uno (\$ 25.251) cada una, habiendo vencido la primera de ellas el 13 de enero de 2005;
- b. **costas y costos judiciales:** Pesos Uruguayos Doscientos Noventa Mil Novecientos Treinta y Nueve (\$ 290.939), IVA incluido, en 10 cuotas iguales, mensuales y consecutivas de Pesos Uruguayos Veintinueve Mil Noventa y Tres (\$ 29.093) cada una, habiendo vencido la primera el 13 de enero de 2005.
- c. Se abonará una cuota número 25, por la suma que resulte de aplicar un interés del 1,5% mensual sobre los saldos.

IV) Que la fórmula de pago referida constituye una transacción, para lo cual se requiere la aprobación de la Junta Departamental (artículo 35 literal 11 de la Ley N° 9.515).

**ATENCIÓN:** a lo expuesto anteriormente, a lo establecido en el artículo 35 Num. 11 de la Ley 9.515 y a sus facultades legales y constitucionales, la

**JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Otórguese a la I.M.C.L. la venia requerida por el artículo 35 Num. 11 de la Ley 9.515, para el convenio de fórmula de pago realizado en los autos caratulados: “Pose Olhagaray, Juan Andrés c/a Intendencia Municipal de Cerro Largo. Juicio Ejecutivo. Ficha 438/00” e “Intendencia Municipal de Cerro Largo. Liquidación de Sentencia. Ficha: 207-547/2004”, homologado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Tercer Turno, adjunto al oficio 231/05 referido, cuyo tenor se tiene aquí por reproducido.

**ARTÍCULO 2°.** Pase a la I.M.C.L. a sus efectos.

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO EL DIA DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL CINCO.-**

**Dra. CARMEN TORT**  
**Presidente**

**NERY DE MOURA**  
**Secretario**

**DECRETO N° 12/05**

**VISTO:** El Of.166/05 del 10/5/05 por el cual la Intendencia Municipal de Cerro Largo solicita, se apruebe Proyecto de Decreto modificativo de los límites de la Planta sub.-Urbana de la ciudad de Melo, incorporando a la misma los bienes inmuebles rurales, Padrones 9347 y 9349 y las Manzanas 875 y 876, ubicadas en la 1ª. Sección Judicial del Departamento de Cerro Largo.

**RESULTANDO I :** Que con fecha 4/4/02 se presentó propuesta de fraccionamiento del Padrón rural 9347, donde se encuentra el barrio denominado La Vinchuca.

**RESULTANDO II :** Que con fecha 9/6/00, la Dirección de Arquitectura informó que el Padrón 9347 se encuentra lindero a la Planta sub.-Urbana de la ciudad de Melo, tratándose de una situación ya creada, con una antigüedad y notoriedad apreciables, aconsejando su incorporación a la zona sub.-urbana.

**RESULTANDO III :** Que entre el límite actual de la zona sub-urbana y el Padrón 9347, se encuentra enclavado el Padrón rural 9349, así como las Manzanas catastrales números 875 y 876.

**CONSIDERANDO I :** Que estamos ante una situación de hecho de larga data, con una antigüedad mayor a 20 años, ya que a nadie escapa la notoriedad de la existencia del barrio La Vinchuca.

**CONSIDERANDO II :** Que la incorporación a la Planta Sub-Urbana del Padrón 9347, implica necesariamente la incorporación del Padrón 9349 y la modificación de los límites de la Planta Sub-Urbana, debido a su especial ubicación.

**CONSIDERANDO III :** Que el Plan Director incorpora a este sector de la ciudad como parte de la misma, la que ya se encuentra urbanizada.

**ATENTO :** A lo expuesto precedentemente y a sus facultades legales y constitucionales, la

**JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO****DECRETA:**

**ART 1º)** Incorporase a la zona sub-urbana de la ciudad de Melo, los bienes inmuebles rurales Padrones 9347 y 9349 y las Manzanas 875 y 876, ubicados en la 1ª. Sección Judicial del Departamento de Cerro Largo.

**ART.2º)** Modificase el límite de la zona sub-urbana con los siguientes límites, eje del Camino Vecinal de 20 mts. Desde su comienzo en la calle Continuación Francisco Mata hasta el eje del Camino Vecinal de 17 mts. por Camino Vecinal hasta la intersección con el camino Departamental de Piedras Blancas, por el eje del camino a Piedras Blancas hasta la intersección con el camino de 30 mts. en el actual límite de la zona sub-urbana.

**ART.3º)** Derogase el Decreto 4/05 del 18/03/05.

**ART.4º)** Pase a la Intendencia Municipal de Cerro Largo a sus efectos.

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,  
EL DIA DOS DE SETIEMBRE DE DOS MIL CINCO.-**

**Dra. CARMEN TORT  
Presidente**

**NERY DE MOURA  
Secretario**

**DECRETO N° 13/05**

**VISTO:** El Of. N° 402/05 de fecha 18 de agosto de 2005 por el cual el Ejecutivo Municipal ejerce la iniciativa solicitando la exoneración de multas generadas hasta el 31 de julio de 2005 a aquellos contribuyentes que celebren convenio de pago en el marco de la Resolución N° 377/2005, de fecha 17 de agosto de 2005, Art. 1° Literal A, respecto a todos los tributos y demás adeudos que percibe la Intendencia Municipal de Cerro Largo.-

**CONSIDERANDO I)** La recesión económica actual y las dificultades que ello implica para el contribuyente.-

**CONSIDERANDO II)** La conveniencia de abatir los índices de morosidad que ha alcanzado la recaudación de los tributos municipales.-

**CONSIDERANDO III)** El propósito de otorgar al Ejecutivo Departamental, los mecanismos necesarios para equilibrar sus finanzas.-

**CONSIDERANDO IV)** Que es conveniente facilitar el pago de los Tributos Departamentales.-

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto, a lo establecido en los Arts. 273 Numeral 3 y 275 Numeral 4 de la Constitución de la República y a sus demás facultades legales y constitucionales, la

**JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO  
DECRETA:**

Art. 1°): Exonérese la totalidad del monto de la multa generada hasta el 31 de julio de 2005, a los contribuyentes que celebren convenios de pago en el presente año, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución del Sr. Intendente N° 377 Artículo 1° Literal A) .-

Art. 2°): Las disposiciones del presente Decreto se aplicarán a todo tipo de Tributos o adeudos, entendiéndose por tales impuestos, contribuciones y tasas, que corresponda recaudar a la Intendencia Municipal de Cerro Largo.-

Art. 3°): El presente Decreto comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial y dos periódicos locales.-

Art. 4°): Pase al Tribunal de Cuentas de la República para su consideración y emitido el dictamen correspondiente vuelva para su sanción definitiva.-

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,  
EL DIA DOS DE SETIEMBRE DE DOS MIL CINCO.-**

**Dra. CARMEN TORT  
Presidente**

**NERY DE MOURA  
Secretario**

**DECRETO N° 14/05**

**VISTO:** La Nota de fecha 12 de julio de 2005, de la Empresa “ La Roca Producciones”, que gira en el ramo de realizaciones periodísticas y publicitarias, solicitando se declare de Interés Departamental el “Primer Encuentro Internacional de Teatro Cerro Largo 2005”, a realizarse los días 23, 24 y 25 de setiembre de 2005, en la ciudad de Melo.-

**CONSIDERANDO 1:** Que este acontecimiento cultural contará con la presencia de una importante cantidad de elencos teatrales del interior del país y de la vecina ciudad de Bagé conjugando la presentación de sus obras con la realización de talleres y conferencias, con el fin de brindar teatro de primer nivel y promocionar esta rama del arte.-

**CONSIDERANDO 2:** Que durante los tres días que durará el Encuentro, visitarán nuestro departamento más de 200 personas, generándose un rico y fructífero intercambio de experiencias, así como la promoción y divulgación de nuestros valores sociales, culturales y turísticos.-

**CONSIDERANDO 3:** Que este Encuentro ha sido declarado de Interés Turístico por el Ministerio de Turismo y Deporte, por resolución de fecha 1° de agosto de 2005.-

**ATENTO:** A lo expuesto precedentemente, a lo establecido en el decreto municipal 24/01 y a sus facultades constitucionales y legales, la

**JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO****DECRETA:**

**Art. 1°)** Declárese de Interés Departamental el” Primer Encuentro Internacional de Teatro Cerro Largo 2005”, a realizarse los días 23, 24 y 25 de setiembre de 2005, en la ciudad de Melo.-

**Art. 2°)** Comuníquese a la Intendencia Municipal de Cerro Largo a sus efectos.-

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,  
EL DIA DOS DE SETIEMBRE DE DOS MIL CINCO.-**

**Dra. CARMEN TORT  
Presidente**

**NERY DE MOURA  
Secretario**

**DECRETO N° 15/05**

**VISTO:** La Resolución del Tribunal de Cuentas de la República enviado a la Junta Departamental por Oficio 4096/05 de fecha 23 de agosto de 2005, relacionado con la Consideración por parte de la Junta Departamental, del Decreto 36/04 y que fuese enviado al Tribunal de Cuentas por Oficio 474/04 del 20/12/2004.

**RESULTANDO 1:** Que en sesión de la Junta Departamental del día 17 de diciembre de 2004, se aprueba por mayoría fijar para el Ejercicio 2004, a los efectos de la determinación del monto imponible del Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana, Sub-Urbana y Tributos conexos, el monto imponible municipal establecido para el año 2003, actualizado mediante la aplicación del coeficiente 1.17 y su pase al Tribunal de Cuentas de la República para su dictamen y luego de cumplido volver para su sanción definitiva.

**RESULTANDO 2:** Que el Tribunal de Cuentas de la República acuerda no formular observaciones al contenido del Decreto y que de acuerdo a lo previsto la Junta Departamental debe considerar la Sanción definitiva del mismo.

**RESULTANDO 3:** Que el Tribunal de Cuentas de la República en su Resultando 2) de la Resolución, establece que la Junta Departamental sancionó la iniciativa solicitada y en el Considerando 3) dice que no se dio cumplimiento a lo previsto, acordando “Observar el procedimiento cumplido para la sanción del Decreto”.

**CONSIDERANDO 1:** Que resulta llamativa la demora del Tribunal de Cuentas para expedirse sobre el tema, puesto que la Junta Departamental a través del Oficio 112/05 del 08/04/05, remite respuesta a la información requerida por el Tribunal de Cuentas en Oficio 225/05 del 18/01/05, y que fuese reiterada por Oficio 654/05 del 21/01/05.

**CONSIDERANDO 2:** Que no se comparte la interpretación realizada por el Tribunal de Cuentas en lo referente a la Observación realizada en el Acuerdo del 23 de agosto de 2005, ya que surge claramente del texto del Decreto 36/05 que esta Junta lo sancionará luego del dictamen del Tribunal de Cuentas.

**CONSIDERANDO 3:** Que a pesar no compartirse por parte todos los integrantes de la Junta el contenido del mencionado Decreto, se considera necesario sancionarlo definitivamente para así evitar perjuicios a los contribuyentes y a la administración.

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a sus facultades constitucionales y legales; la

**JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO**

**DECRETA:**



**Art. 1º)** Sanciónase definitivamente el Decreto 36/04 del 17 de diciembre de 2004, donde se fija para el Ejercicio 2004, a los efectos de la determinación del monto imponible del Impuesto de Contribución Inmobiliario Urbana, Sub-Urbana y Tributos conexos, el monto imponible municipal establecido para el año 2003, actualizado mediante la aplicación del coeficiente 1.17.-

**Art. 2º)** Pase a la Intendencia Municipal de Cerro Largo a sus efectos.-

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,  
EL DIA VEINTITRES DE SETIEMBRE DE DOS MIL CINCO.-**

**Dra. CARMEN TORT  
Presidente**

**NERY DE MOURA  
Secretario**

**DECRETO N° 16/05**

**VISTO:** el dictamen del Tribunal de Cuentas de la República relacionado con el decreto 13/05, de exoneración de multas generadas hasta el 31 de julio de 2005.

**RESULTANDO I):** Que el Tribunal de Cuentas en el dictamen referido en el VISTO, observó lo establecido en el artículo 2° del decreto 13/05, pues al referirse a la totalidad de los tributos incluyó aquellos que son de creación y modificación por Ley Nacional, como es el Impuesto de Contribución Inmobiliaria Rural y otros, lo que excede las potestades del Gobierno Departamental.

**RESULTANDO II)** Que con referencia a los tributos que son de creación y modificación por Ley Nacional, el referido Tribunal dictaminó que únicamente es admisible la potestad del Gobierno Departamental en materia de **recargos por mora**, ya que éstos tiene naturaleza resarcitoria de los perjuicios sufridos por la Intendencia Municipal, por no poder disponer en tiempo de los recursos correspondientes.

**CONSIDERANDO I)** Que las observaciones realizadas por el Tribunal de Cuentas se ajustan a las normas vigentes, por lo que corresponde allanarse a las mismas.

**CONSIDERANDO II)** Que los contribuyentes deudores del Impuesto de Contribución Inmobiliaria Rural y otros tributos creados por Ley Nacional, que pretendan ampararse a lo establecido en la resolución municipal N° 377, artículo 1° Literal A) no podrán beneficiarse de la exoneración de las multas generadas al 31 de julio de 2005, lo que constituye un elemento de desigualdad frente a contribuyentes deudores de otros tributos que sí pueden hacerlo, por no ser éstos creados por Ley Nacional.

**CONSIDERANDO III)** Que la Junta Departamental, en consonancia con el dictamen emitido por el Tribunal de Cuentas, en el marco de la iniciativa del Ejecutivo Municipal y de acuerdo a las facultades que le confiere los artículos 273 N° 3 y 275 N° 4 de la Constitución, aceptará las observaciones, modificará el artículo 2° del proyecto de decreto contemplando la situación de los contribuyentes excluidos del beneficio de exoneración de las multas generadas al 31 de julio de 2005, lo sancionará definitivamente y lo comunicará al Tribunal de Cuentas y a la Intendencia Municipal de Cerro Largo.

**ATENTO,** a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en los artículos 273 N° 3 y 275 N° 4 de la Constitución de la República y a sus demás facultades constitucionales y legales, la

**JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.** Aceptase las observaciones del Tribunal de Cuentas de la República, emitida en su acuerdo de fecha 28 de setiembre de 2005, en la carpeta N° 207142 y comunicada a la Junta Departamental por oficio N° 5416/05, del 29 de setiembre de 2005.

**ARTÍCULO 2º.** Modificase el artículo 2º del decreto 13/05, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Las disposiciones del presente Decreto se aplicarán a todo tipo de tributos o adeudos, entendiéndose por tales: impuestos, contribuciones y tasas que corresponda recaudar a la Intendencia Municipal de Cerro Largo, excepto aquellos que son creados o modificados por Ley Nacional, en cuyos casos se exonerarán los recargos por mora en un monto equivalente hasta el que deba pagar el contribuyente por concepto de multas, en los términos, forma y condiciones establecidos en el artículo 1º del mismo.

**ARTÍCULO 3º.** Sancionase definitivamente el Decreto 13/05, aprobado por la Junta Departamental de Cerro Largo, en sesión ordinaria del 2 de setiembre de 2005, con la modificación realizada al artículo 2º del mismo.

**ARTÍCULO 4º.** Pase a la Intendencia Municipal de Cerro Largo, a sus efectos y comuníquese al Tribunal de Cuentas de la República.

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,  
EL DÍA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL CINCO.-**

**Dra. CARMEN TORT  
Presidente**

**NERY DE MOURA  
Secretario**

**DECRETO N° 17/05**

**VISTO:** El planteo realizado por el Sr. Edil Álvaro Segredo, en sesión ordinaria de la Junta Dptal., de fecha 13 de mayo de 2005, solicitando que la Comisión de Legislación analice el pago de licencias generadas no gozadas realizado por la Intendencia Mpal. De Cerro Largo a funcionarios municipales, fuera del caso previsto de ruptura de la relación funcional regulado por el Art. 62 del Decreto 5/81, Estatuto del Funcionario Municipal, a efectos de establecer la legalidad de los mencionados pagos.-

**RESULTANDO I):** Que en sesión ordinaria de la Junta Dptal. de Cerro Largo, del 17 de diciembre de 2004, los Sres. Ediles: Segredo, Sorondo, Hernández y Tort, solicitaron al amparo del Art. 284 de la constitución de la República, pedido de informes a la Intendencia Municipal de Cerro Largo, referido al pago por ésta de licencias generadas no gozadas a funcionarios municipales. Fuera del caso de ruptura de la relación funcional (N° 24, Tomo V, Acta N° 198, del 17 de diciembre de 2004, página 2 y 3, que se adjunta), lo que se diligencia por Oficio de la Junta Departamental N° 477/04.-

**RESULTANDO II):** Que en sesión ordinaria de la Junta Departamental de Cerro Largo, del 18/02/05, el Sr. Edil Álvaro Segredo solicitó reiteración del pedido de informes realizado en sesión del 17/12/04 (N° 26 Tomo V, Acta N° 200, del 18/02/05, página 6 y 7, que se adjunta.-

**RESULTANDO III):** Que por Of. 170/2005 del 11 de mayo de 2005, la IMCL contestó el pedido de informes. En la misma sesión el Sr. Edil Álvaro Segredo solicitó que el asunto fuera analizado por la Comisión de Legislación de la Junta Departamental, por entender que “se está corriendo el riesgo de ingresar a un tema de ilegalidad administrativa por parte del Ejecutivo”. (Sesión Ordinaria de la Junta Dptal. del 13/05/05, páginas 3 a 5, N° 33 Tomo V, Acta N° 207 y oficio municipal referido que se adjunta.-

**RESULTANDO IV):** Que la Comisión de Legislación, en sesión de fecha 31 de mayo de 2005, resolvió requerir información de la IMCL sobre el tema en cuestión, lo que se realizó por Of. N° 155/05, del 1° de junio de 2005, reiterado por Of. N° 259/05, del 25 julio de 2005, la IMCL dio respuesta a la información requerida por la Comisión de Legislación (se adjunta la documentación referida).-

**RESULTANDO V):** Que las normas municipales aplicables son el Decreto 5/81, del 1° de junio de 1981, conocido como Estatuto del Funcionario Municipal y la resolución municipal 344/986, del 22 de octubre de 1986 para funcionarios contratados de los cuales se adjunta copia.-

**CONSIDERANDO 1):** Que surge de la documentación relacionada en los Resultandos, que la IMCL pagó licencias generadas no gozadas a funcionarios municipales presupuestados, contratados, cargos políticos o de particular confianza, fuera del caso previsto en el Art. 62 del Decreto 5/81, Estatuto del funcionario Municipal y Resolución 344/86, (ruptura de la relación funcional).-

**CONSIDERANDO 2):** Que el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas Andrés Morales, en informe de fecha 10/08/05, adjunto al Of. 409/05, informó que observó el gasto por exceso de Rubro, pero no se pronunció sobre la legalidad o no de los pagos realizados, los que se contabilizaron en el Rubro presupuestal 4053, llamado “licencias generadas no gozadas”, que no cuenta con previsión en el presupuesto quinquenal 2001-2005, Decreto 4/01.-

**CONSIDERANDO 3):** que el Departamento Jurídico de la IMCL; en dictamen de fecha 11 de agosto de 2005, adjunto al Of. 409/05 suscrito por la Dra. Elsa Faustina Rondán entendió que el pago de licencias generadas no gozadas, fuera del caso de ruptura de la relación funcional, “se fundamenta en el Art. 59 del Decreto 5/81, Estatuto del Funcionario Municipal, ya que los funcionarios, en caso de denegatoria del goce de licencia por orden del Jerarca por razones de servicio, se ven privados de la misma, lo que conlleva que se acumule con la correspondiente al período siguiente, también el mencionado Art. Expresa que si por causas excepcionales se acumulen más de 2 períodos de licencia el funcionario nunca perderá el derecho a las licencias generadas.-

En el ordenamiento jurídico uruguayo el Art. 8 de la Ley 16.226 establece la prescripción del derecho al cobro de los créditos contra el Estado a los 4 años, será un enriquecimiento injusto de la Administración no permitir gozar de la licencia y tampoco pagar al funcionario, armonizando dicha situación de conformidad con el espíritu del TOFUP, y del Estatuto del Funcionario Municipal se debe interpretar par que no se extinga el derecho ( prescripción), es viable haber efectuado el pago de la licencia generada y no gozada.-

**CONSIDERANDO 4):** De que la Dirección de Hacienda de la IMCL en informe del 19 de agosto de 2005, adjunto al Of. 409/05, suscrito por el Cr. Felipe Basil, informa que procedió a realizar la liquidación de la licencia generada no gozada, como lo hace con los demás haberes de los funcionarios y la Oficina de Contaduría realizó la contabilización correspondiente, mientras la Oficina de Tesorería efectuó el pago.-

**CONSIDERANDO 5):** Que el Art. 62 del Decreto 5/81, Estatuto del Funcionario Municipal establece: “En casos de ruptura de la relación funcional quedará a criterio del Intendente abonar al funcionario el equivalente en dinero a la licencia anual generada y no gozada o conceder la misma antes de hacerse efectivo el cese”.-

**CONSIDERANDO 6):** Que en el caso que constituye motivo de consulta es el pago de licencias generadas no gozadas, cuando no existe ruptura de la relación funcional, sino denegatoria del Jerarca a otorgar la licencia al funcionario y acumulación de las mismas.-

**CONSIDERANDO 7):** Que el Decreto 5/81, Estatuto del Funcionario Municipal, establece que “todos los funcionarios de la IMCL tienen derecho a una licencia anual remunerada” (Art. 55), que la licencia deberá hacerse efectiva en su totalidad dentro del año a contar del vencimiento del último período de trabajo que origina el derecho a la misma (Art. 58), que excepcionalmente podrá negarse a los funcionarios el uso de su licencia anual, cuando medien razones de servicios imposibles de subsanar, las que en todo caso deberá expresarse en la denegatoria adoptada por el Sr. Intendente Municipal.-

En tales casos los funcionarios harán uso de su licencia anual en la primera oportunidad posible, no bien hayan desaparecido las razones que fundamentaron la denegatoria.-

Las licencias denegadas por los motivos expresados en este Artículo, se acumularán con las correspondientes al período siguiente, en ningún caso podrá denegarse licencia, en forma tal que se acumulen más de dos períodos anuales.-

Si por causas excepcionales esto ocurriera, el funcionario nunca perderá el derecho a las licencias generadas (Art.59).-

**ATENCIÓN:** A lo expuesto precedentemente, a lo establecido en el Art. 273 N° 4 de la Constitución de la República, Art. 19 N° 5 de la Ley 9.515 y a sus facultades constitucionales y legales la

**JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO**

**DECRETA:**

**Art. 1º):** Solicitar al Tribunal de Cuentas de la República, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 273 Num. 4 de la Constitución de la República dictamine sobre la legalidad del pago de licencias generadas no gozadas a funcionarios municipales, fuera del caso previsto en el Art. 62 del Decreto 5/81, Estatuto del Funcionario Municipal y de la resolución municipal 344/986, del 22 de octubre de 1986 (ruptura de la relación funcional), adjuntando toda la documentación relacionada en esta resolución.

**Art. 2º):** Enviar la presente Resolución y copia de toda la documentación relacionada, a consulta de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, en el marco del convenio que mantiene con esta Corporación, a efectos de requerir un dictamen jurídico sobre la legalidad del pago de licencias generadas no gozadas a funcionarios municipales, fuera del caso previsto en el Art. 62 del Decreto 5/81, Estatuto del Funcionario Municipal y de la Resolución Municipal 344/986, del 22 de octubre de 1986, ( ruptura de la relación funcional).-

**Art. 3º):** Enviar la presente Resolución y copia de la documentación relacionada a consulta de la Oficina nacional del Servicio Civil, a efectos de requerir su opinión en el mismo sentido expresado en los numerales anteriores.-

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,  
EL DIA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL CINCO.-**

**Dra. CARMEN TORT  
Presidente**

**NERY DE MOURA  
Secretario**

**DECRETO N° 18/05**

**VISTO** la Nota de fecha 13 de setiembre de 2005 presentada por las agrupaciones Escuela de Candombe, La Unión y Organización Mundo Afro de Rivera solicitando se declare de Interés Departamental la Marcha Cultural denominada “Fortaleciendo nuestra Identidad para la Equidad”, que se realizará el día 15 de octubre de 2005 en la ciudad de Melo.

**CONSIDERANDO I):** Que este acontecimiento se enmarca en una agenda anual, correspondiendo la organización este año a nuestra ciudad cuya responsabilidad recae en dos prestigiosas agrupaciones de significativo arraigo popular, baluartes en la difusión y promoción del candombe como expresión autentica de nuestra cultura.

**CONSIDERANDO II:** Que este acontecimiento reunirá aproximadamente 450 participantes distribuidos en 12 agrupaciones lubolas de los departamentos de Rivera, Durazno, Tacuarembó, Paysandú, Artigas, Maldonado, Lavalleja, Treinta y Tres y Cerro Largo.

**ATENTO** a lo expuesto precedentemente a lo establecido en el Decreto Municipal 24/01 y a sus facultades constitucionales y legales, la

**JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO**

**DECRETA:**

**Art. 1º)** Declárase de Interés Departamental la Marcha Cultural denominada “Fortaleciendo nuestra Identidad para la Equidad” a realizarse el 15 de octubre de 2005 en la ciudad de Melo.-

**Art. 2º)** Comuníquese a la Intendencia Municipal de Cerro Largo a sus efectos.-

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,  
EL DIA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL CINCO.-**

**Dra. CARMEN TORT**  
Presidente

**NERY DE MOURA**  
Secretario

**DECRETO N° 19/05**

**VISTO.** La necesidad de mejorar la estructura edilicia y el equipamiento de la Junta Departamental, dotándola de los ambientes físicos para que los señores funcionarios y ediles Departamentales puedan ejercer los cometidos asignados por las normas vigentes, en las mejores condiciones posibles.

**CONSIDERANDO I)** Que el Edificio de la Junta Departamental no fue construido contemplando el funcionamiento del órgano legislativo departamental sino adaptado a tal fin, ya que en él funcionaba la Biblioteca Municipal. Como consecuencia de eso carece de salas de bancada para uso exclusivo de las mismas, biblioteca, secretaría, siendo además la disposición de muchos de sus ambientes inadecuados para el buen funcionamiento de la Corporación.

**CONSIDERANDO II)** Que en la pasada legislatura se previeron recursos para la realización de algunas reformas edilicias, que por diversas razones, no se llevaron a cabo, encontrándose aún partidas previstas en el presupuesto.

**CONSIDERANDO III)** Que existe voluntad de todas las fuerzas políticas que integran el Cuerpo de dar pasos firmes en pos de objetivos de modernización de la Corporación que permitan al legislador departamental desarrollar su función de la mejor forma.

**ATENCIÓN:** a lo expuesto precedentemente y a sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, la

**JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,**

**DECRETA:**

- 1) Llámese a Arquitectos residentes en el Departamento de Cerro Largo, en forma conjunta o individualmente, para la elaboración de un Ante Proyecto de Reformas y ampliación del local de la Junta Departamental.
- 2) Las bases de este llamado deberán contener los siguientes aspectos:
  - 2.1) – El Anteproyecto debe incluir costo de honorarios y estimativo de costos de obra.
  - 2.2)- Formas de Presentación, que no excederá dos cartones de 90 X 60.-
  - 2.3) – La Junta Departamental será la responsable de la evaluación del o de los Proyecto presentados.



2.4)- Plazos de Presentación: este no excederá los 40 días a partir de la fecha de publicación del llamado.

2.5) –El o los Proyectos deberán contener una memoria de intenciones de no más de 10 carillas en formato A4.

2.6) – El o los Proyectos deberá o deberán tener en cuenta las necesidades estimadas por la Junta a saber: I) construcción de 4 salas para uso exclusivo de las bancadas parlamentarias, con capacidad de reunión para 20 personas, 15 personas, 10 personas y 10 personas respectivamente y lugar para equipamiento (sillas, mesas), mobiliario (archivos), equipo informático, II) construcción de un ambiente destinado a biblioteca y sala de lectura, lugar para la parte administrativa y de atención por el personal asignado, con equipo informático, fotocopidora y demás mobiliario; III) baños; IV) Presidencia; V) Secretaria; VI) reestructura de las salas de reunión de las Comisiones; VII) Cocina; VIII) Depósito para los elementos de limpieza; IX) Depósito para materiales de trabajo; X) eliminación de humedades y otros.

2.7) – Los responsables de los Proyectos tendrán que presentar, dentro de los 15 días siguientes a la evaluación realizada por la Junta, un rubrado básico de materiales.-

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,  
EL DIA CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL CINCO.-**

**Dra. CARMEN TORT  
Presidente**

**NERY DE MOURA  
Secretario**

**DECRETO N° 20/05**

**VISTO** la nota de fecha 6 de octubre de 2005 presentada por el Presidente y Secretario de la Comisión Organizadora de la IV Edición de la “Semana del Caballo” a realizarse entre los días 26 de noviembre a 4 de diciembre de 2005, en nuestra ciudad.

**CONSIDERANDO I:** Que este acontecimiento ha sido declarado de interés Departamental en sus tres anteriores ediciones por el Gobierno Departamental de Cerro Largo.

**CONSIDERANDO II:** Que constituye una actividad de carácter socio – cultural que promueve y reivindica valores tradicionales, históricos y culturales propios de nuestra nacionalidad a través de la participación activa de diferentes actores sociales de nuestro medio.

**ATENTO** a lo expuesto precedentemente a lo establecido en Decreto Departamental 24/01 y a sus facultades constitucionales y legales la

**JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO**

**DECRETA:**

**Art.1º)** Declárase de Interés Departamental el evento socio – cultural denominado “Semana del Caballo” en su IV Edición, a realizarse entre los días 26 de noviembre a 4 de diciembre de 2005 en la ciudad de Melo.

**Art. 2º)** Comuníquese a la Intendencia Municipal de Cerro Largo a sus efectos.-

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,  
EL DIA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL CINCO.-**

**Dra. CARMEN TORT  
Presidente**

**NERY DE MOURA  
Secretario**

**DECRETO N° 21/05**

**VISTO:** El Of. de la Intendencia Mpal N° 034/005, del 3/02/005, ejerciendo la iniciativa para incorporar el Padrón 13186 de la 3era. Sección Judicial del Departamento de Cerro Largo a la planta urbana de la localidad Catastral Lago Merín adjuntando Exp. de la IMCL, N° 4106/004 del 17/08/004 y Exp. 4377 de la Junta Local Autónoma de Río Branco.-

**RESULTANDO 1°):** Que del Expediente 4377 surge:

**A)** Nota de fecha 26 de julio de 2004 presentada ante la Junta Local Autónoma de Río Branco el 17 de agosto de 2004, por la cual el Sr. Saturnino Arismendi, el Sr. Alberto Cuello por TALKO S.A., el Ingeniero Agrimensor Domingo Yacovazzo solicitaron la aprobación del fraccionamiento del Padrón referido en el VISTO; adjuntando Proyecto realizado en junio de 2004, por el último nombrado

**B)** Agregado el Certificado Notarial Serie CF N° 016069 del Escribano Ariel Da Silva Greque, acreditando que el Sr. Saturnino Arismendi Rojas, es propietario del bien inmueble padrón 13186 referido, al que prometió vender a TALKO S.A. por promesa de compra venta autorizada en la ciudad de Río Branco el 17 de abril de 2004 por el citado Escribano, inscrita en el Registro de las propiedad de Cerro Largo sección inmobiliaria con el N° 695 del 27 de abril de 2004

**C)** Informe de la Oficina de Catastro Municipal de fecha 31 de agosto de 2004, expresando que el fraccionamiento propuesto consiste en la ampliación de la zona urbana del Balneario Lago Merín, consistente en la formación de 13 Manzanas conteniendo 77 solares, que la superficie a incorporar a la zona urbana entre solares y calles totaliza un área de 15 hectáreas 5160 metros, requiriendo venia de la Junta Dptal. para proceder a su incorporación; el fraccionamiento debe cumplir con las exigencias del aprovisionamiento de los servicios de red de agua potable y de energía eléctrica por todos los frentes de los solares proyectados y el afirmado de las calles con material granular, la ampliación implicaría la extensión de los servicios de recolección de residuos domiciliarios, el mantenimiento de nuevas calles y la provisión de la red de alumbrado y que en este momento no sería necesaria una ampliación del Balneario debido a la baja ocupación en esa zona de los solares ya que existe un importante porcentaje de solares disponibles.-

Concluye el Informe, expresando que no sería de interés público ni de la Administración autorizar el fraccionamiento propuesto en tanto no se den condiciones o se planifique en los futuros planes urbanos del Balneario su ampliación.-

**RESULTANDO 2°):** Que del Exp. 4106/04 surge:

**A):** Informe de la Oficina de Arquitectura de fecha 2 de diciembre de 2004, expresando que el fraccionamiento propuesto implica la ampliación de la planta urbana del

Balneario Laguna Merín, el Plan Director de la ciudad de Río Branco siempre consideró necesario ampliar la planta urbana del referido Balneario y potenciarlo en la región.-

Que los interesados mantuvieron conversaciones con el equipo del Plan Director de la ciudad de Río Branco, e intercambiaron opiniones, quedando en claro la viabilidad de la ampliación propuesta la que constituye un sistema de urbanización integral, con casa prefabricadas de muy buen nivel y a precios bajos, dotando al Balneario de terrenos de superficies amplias, que posibiliten construcciones de un área mayor que atienda a un público de mayor poder adquisitivo.-

Concluyó el informe, recomendando la aprobación de la planta urbana y la viabilidad del proyecto, expresando que la concreción del mismo requiere de varios pasos previos: solicitar a la Junta Dptal. la ampliación de la planta urbana, luego proceder a estudiar el fraccionamiento propuesto al que en principio hay observaciones que la Oficina entiende necesarias, así como la realizada por el Ing. Agrimensor Municipal, en cuanto a apertura de calles y servicios.-

**B):** Agregar a la documentación reseñando la ubicación del Balneario en la región características del mismo y tipología de las viviendas cuya construcción los solicitantes esperan promocionar.-

**RESULTANDO 3º):** El 22 de febrero de 2005, la Comisión de Urbanismo visitó la zona del proyecto, intercambiando opiniones con los solicitantes y con el Director de Arquitectura de la Intendencia Mpal. Daniel Martínez, y resolvió solicitar un informe al equipo técnico del Plan Director de la ciudad de Río Branco, lo que se ofició con fecha 25 de febrero de 2005.-

**RESULTANDO 4º):** Que con fecha 7 de marzo de 2005, las Arquitectas Adriana Piperno y Mabel Olivera integrantes del equipo técnico del Plan Director de la ciudad de Río Branco, informaron:

**A)** Que la región involucrada en el proyecto pertenece al “área protegida Laguna Merín”, por lo que el mismo requiere la obtención de autorización ambiental previa, (Decreto 435/1994);

**B)** Que la zona comprendida en el proyecto noreste del Balneario, es declarada por el Plan como área potencialmente urbanizable, la razón que justifica dicha caracterización es la posible generación de una oferta urbanística diferencial, que se expresa en parcelas de mayor tamaño y baja ocupación del suelo, ya que el fraccionamiento original del Balneario presenta una oferta homogéneas de parcelas de pequeños tamaños que permite una ocupación intensiva.-

**C)** El Plan Director plantea para ésta y para otras zonas potencialmente urbanizables, nuevas formas de incorporación de suelo rural a urbano. Para pasar al

Estatuto de áreas Urbanas es necesario que se pueda tener un adecuado control de su proyecto ejecución y gestión, exigiéndose evaluaciones de impactos de todo el proceso. Esas evaluaciones no solo están relacionadas con la pertenencia del proyecto a un área protegida sino también con el impacto que el posible nuevo emprendimiento genera en el Balneario desde un punto de vista integral, considerando su desarrollo a futuro, incluyendo el impacto territorial (nueva oferta de suelo urbanizado que aporte nuevos valores al Balneario), económico, (no generar nuevos gastos o inversiones a la Comuna) y otros.-

El informe concluyó que el equipo del plan Director si bien ha considerado posible incorporar al referido padrón bajo ciertas condiciones al área urbanizada, a la vez considera inconveniente la inclusión inmediata en el área urbana, sin el cumplimiento integral de las disposiciones normativas y de gestión que se propone. Por otra parte se aconseja que en tal caso dicha intervención se realice con posterioridad a la aprobación del Decreto conteniendo las disposiciones normativas del Plan y la puesta en marcha de la Oficina del Plan en Río Branco, lo que permitirá un adecuado análisis y seguimiento del proyecto y su posterior puesta en marcha.-

Adjuntaron propuestas de articulados, que se está considerando someter a aprobación de la Junta Dptal. sobre ese asunto.-

**CONSIDERANDO I):** Que las normas nacionales y municipales actualmente en vigencia, tanto a lo que refiere al fraccionamiento de bienes inmuebles, de protección al medio ambiente, así como las que regulan la construcción en zona balnearia son la Ley 10723 del 21 de abril de 1946, con las modificaciones dispuestas por la Ley 10866 del 25 de octubre de 1946 y Decreto reglamentario del 16 de noviembre de 1961, Ley 13493 con las modificaciones dispuestas a sus Arts. 3º y 5to. por la Ley 15452, Ley 16466 del 19 de enero de 1994, Decreto 435/94; 21 de setiembre de 1994; Ordenanza Municipal de mayo del 55, con la modificación a su Literal B; del 24 de noviembre del 67, Ordenanza Municipal complementaria del 18 de agosto del 60; Ordenanza Municipal del 29 de octubre del 79 y Decreto Municipal 3/93 del siete de mayo del 93 Arts. 88 a 90.-

**CONSIDERANDO II):** Que resulta de los informes producidos por el equipo técnico del Plan Director; Oficina de Arquitectura Municipal y Oficina de Catastro Municipal elementos de importancia para la adopción de una decisión correcta en el caso planteado, siempre y cuando los pasos a seguir tengan en cuenta especialmente el primero de los informes referidos, al cual esta Corporación da primordial importancia remitiéndose al mismo. Por ende, la ampliación de la zona urbana de la localidad Catastral Lago Merín, incorporando el padrón 13186 a la misma, requiere previamente la observancia necesaria y fundamental de determinados requisitos a nuestro modesto entender. También resulta llamativa las conclusiones encontradas aquí arriba en sus respectivos informes, las Oficina Municipal y de Arquitectura y Catastro ya que la primera concluye la viabilidad del proyecto, mientras la otra lo desaconseja.-

**CONSIDERANDO III):** Esta Junta valora positivamente el proyecto presentado porque genera una oferta urbanística diferencial que se expresa en parcelas de mayor tamaño, diferente a la que presenta el Balneario en su fraccionamiento original, pero creemos importante que los servicios técnicos de la Intendencia profundicen en el mismo, en cuanto al trazado de las calles, al acceder a las Manzanas I J y K y a la falta de espacio de uso público, al que generalmente se destina el 8% que correspondería al Municipio, (Art. 11° de la Ordenanza complementaria del año 60), no debiendo aceptarse una ubicación marginal, sino en armonía con el conjunto entre otras cosas, que podrían contribuir a mejorar el proyecto.-

**ATENCIÓN:** A lo expuesto precedentemente y en sus facultades constitucionales y Legales la

### **JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO**

#### **DECRETA:**

**Art.1°)** No autorizar la ampliación de la zona urbana de la localidad catastral Lago Merín y por ende, la incorporación a la misma del Padrón 13.186, ubicado en la Tercera Sección Judicial del Departamental de Cerro Largo, solicitada por el Ejecutivo Municipal por el Oficio 034/2005 referido.-

**Art. 2°)** La revisión de la decisión adopción en el Art. 1° estará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

**I)** Aprobación del Plan Director de la ciudad de Río Branco e instalación de la Oficina del Plan Director de la ciudad de Río Branco e instalación de la Oficina del Plan director en esa ciudad, acción que deberá coordinarse y aprobarse conjuntamente con la Junta Local, Autónoma y Electiva de Río Branco.-

**II)** Aprobación de un decreto departamental que regule:

**a)** La presentación de proyectos de nuevos fraccionamientos en la localidad catastral Lago Merín, estableciendo frente y superficie mínimas, prohibición de subdividir los predios con frente y superficie inferior al mínimo establecido, retiros, etc.-

**b):** las tipologías constructivas que pueden edificarse en el nuevo fraccionamiento, materiales a utilizar, etc., según el destino a dar a la construcción (residencial o comercio), de modo que brinden al mismo una identidad en consonancia con la imagen que se pretenda dar al balneario como atracción turística, superficie máxima a construir en relación a la del terreno, etc.-

c) procedimientos que permitan un adecuado análisis, seguimiento y control de la ejecución y gestión de los proyectos de nuevos fraccionamientos.-

**III)** La responsabilidad de los propietarios del proyecto en cuanto a poner de su cargo la provisión de los servicios de luz eléctrica, agua potable y afirmado de las calles con material granular.-

**IV)** Obtención de la Autorización Ambiental Previa, otorgada por el M.V.O.T.M.A, cuyo procedimiento se encuentra regulado por el Decreto 435/994 del 21 de setiembre de 1994.-

**Art. 3º)** Para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, se deberá tener presente, en lo que corresponda, el informe del equipo técnico del Plan Director , de fecha 7 de marzo de 2995, suscripto por las Arquitectas Adriana Piperno y Mabel Olivera, así como la propuesta de normativas adjunta.-

**Art. 4º)** Comuníquese a la Intendencia Municipal de Cerro Largo, a sus efectos y envíese copia del presente decreto a la Junta Local Autónoma y Electiva de Río Branco.-

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,  
EL DIA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL CINCO.-**

**Dra. CARMEN TORT  
Presidente**

**NERY DE MOURA  
Secretario**

**DECRETO N° 22/05**

**VISTO:** la nota de fecha 28 de julio de 2005, de la “Comisión de Amigos del Museo y la Cultura de Río Branco”, solicitando se declare de Interés Departamental el Proyecto Cultural “Villa de Artigas”, ubicado en la ciudad de Río Branco, en la esquina de las calles Virrey Arredondo y Victoria Ipar.

**RESULTANDO:)** Que el 15 de octubre de 2005, la Comisión de Educación, Cultura, Nomenclatura y Derechos Humanos de la Junta Departamental concurre a la ciudad de Río Branco a conocer el Proyecto Cultural “Villa de Artigas”, aconsejando en su sesión del 17 de octubre, se haga lugar a la solicitud de declaratoria de Interés Departamental, en mérito al enorme valor histórico-cultural y turístico de las piezas que se exponen en el Museo y al esfuerzo que en forma desinteresada ha llevado adelante la “Comisión de Amigos del Museo y la Cultura de Río Branco”.

**CONSIDERANDO I)** Que el Proyecto Cultural “Villa de Artigas”, al decir de sus impulsores, “apunta al rescate y conservación del patrimonio cultural de una de las ciudades más antiguas del Uruguay, primera ciudad que homenajeó con su nombre al prócer de nuestra patria, la Villa de Artigas (1853), llamada a partir del año 1915 Río Branco”, “con el objetivo principal de conjugar expresiones culturales de la región en que está inserta, posibilitando el acceso de la comunidad a un centro de encuentros donde se organicen espectáculos vinculados a nuestra tradición, exposiciones y conferencias”.

**CONSIDERANDO II)** Que, acompañando los vertiginosos cambios sociales y culturales operados en el mundo, los museos concebidos como mausoleos, como espacios donde se almacenan y muestras cosas viejas, como centro productor de sabiduría y ciencia, como autoridad y como formador de identidad nacional han ido dando paso a un sitio que invita a la interpretación, a la interacción y en el cual el conocimiento académico se une a la memoria colectiva. Comienza así a desarrollarse un modelo de espacio cultural cuyo principio básico es la gente y no los objetos.

**CONSIDERANDO III)** Que este esfuerzo privado, de personas que apuestan a generar espacios de cultura que fortalezcan la identidad de los pueblos, apoyado por Instituciones Públicas y empresas privadas de la región fronteriza, se ha convertido en un referente de la ciudad de Río Branco, asiduamente visitado por su población y por turistas de la región.

**ATENTO,** a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en el decreto departamental 24/01 y a sus facultades constitucionales y legales, la

**JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,**

**DECRETA:**



**ARTÍCULO 1º)** Declárase de Interés Departamental el Proyecto Cultural “Villa de Artigas”, ubicado en la ciudad de Río Branco, organizado por la “Comisión de Amigos del Museo y la Cultura de Río Branco”.

**ARTÍCULO 2º)** Pase a la Intendencia Municipal de Cerro Largo, a sus efectos.

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,  
EL DÍA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL CINCO.-**

**Dra. CARMEN TORT  
Presidente**

**NERY DE MOURA  
Secretario**

**DECRETO N° 23/05**

**VISTO:** la nota de fecha 6 de octubre de 2005, del “Grupo Motomaníacos”, solicitando se declare de Interés Departamental el “Segundo Mega Show Internacional de Motos”, a realizarse los días 11, 12 y 13 de noviembre de 2005, en la ciudad de Melo, enmarcado en el calendario anual nacional e internacional de la categoría.

**CONSIDERANDO I)** Que este evento de singular atracción, cuya realización se viene organizando desde hace un año, reunirá en nuestra ciudad aproximadamente 1500 motos y 3.000 personas de Brasil, Argentina y Uruguay, conjugando shows, pruebas de habilidad en el manejo de motos de hasta 600 cc con la integración e intercambio fraterno de amantes del motociclismo y población en general.

**CONSIDERANDO II)** Que este evento aportará a la economía local, contribuirá a un mejor conocimiento y divulgación de nuestra realidad por parte de los visitantes y potenciará nuestra aspiración de posicionar a la ciudad de Melo y el Departamento de Cerro Largo como centro regional.

**ATENTO,** a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en el decreto departamental 24/01 y a sus facultades constitucionales y legales, la

**JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,****DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º)** Declarase de Interés Departamental el “Segundo Mega Show Internacional de Motos”, organizado por el Grupo “Motomaníacos”, a realizarse los días 11, 12 y 13 de noviembre de 2005, en la ciudad de Melo.

**ARTÍCULO 2º)** Pase a la Intendencia Municipal de Cerro Largo, a sus efectos.

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,  
EL DIA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL CINCO.-**

**Dra. CARMEN TORT  
Presidente**

**NERY DE MOURA  
Secretario**

**DECRETO N° 24/05**

**VISTO:** el oficio N° 563/05, del 6 de octubre de 2005 de la Intendencia Municipal de Cerro Largo, adjuntando expediente N° 6059/05, solicitando se conceda la venia establecida en el artículo 37 N° 2 de la Ley 9.515, para enajenar, por compraventa y tradición, los bienes inmuebles de propiedad municipal padrones números 15.078 y 15.079 del Parque Industrial, ubicados en la Primera Sección Judicial y Catastral del Departamento de Cerro Largo, fracciones señaladas con los números 2 y 3 respectivamente, en el plano del Ingeniero Agrimensor Gustavo Eguren, inscripto en la Oficina Delegada de Cerro Largo de la Dirección Nacional de Catastro con el N° 10.859, el 4 de abril de 2003, con una superficie de 1 hectárea 393 metros y 1 hectárea 1154 metros respectivamente, con destino a la construcción e instalación del emprendimiento denominado “Proyecto Biotecnológico del Norte”.

**RESULTANDO I):** Que por notas de fecha 8 y 16 de setiembre de 2005, los señores Ing. Agrónomo Rosendo García, Sr. Gonzalo Ron e Ing. Químico Gustavo Sundberg formalizaron su interés por instalar un emprendimiento en la zona dispuesta por el Municipio para emplazamientos industriales, consistente en una empresa biotecnológica de última generación, con el cometido de desarrollar productos para el agro y la industria. El proyecto prevé edificación y montaje de un laboratorio con depósitos, así como un sitio para parcelas experimentales a campo de validación de productos, estimando la inversión en Doscientos Cincuenta Mil Dólares Estadounidenses, a desarrollarse en un período de 8 años en dos etapas, generando fuentes de trabajo para 8 personas en la primera etapa y 45 personas aproximadamente en la segunda etapa. La forma jurídica de la empresa sería una Sociedad Anónima con acciones al portador, con capital 100% local. Expresaron su interés por adquirir los bienes inmuebles referidos en el VISTO, proponiendo un comodato por el máximo plazo posible con opción de compra en cualquier momento, estableciéndose un precio en Dólares Estadounidenses, solicitando que previamente la Junta Departamental autorice la venta, a efectos de brindar seguridad jurídica a la inversión.

**RESULTANDO II)** Que a las notas referidas se adjunta un resumen ejecutivo del proyecto.

**RESULTANDO III)** Que con fecha 5 de octubre de 2005, la Oficina de Catastro Municipal informó que los bienes de interés de los solicitantes son los relacionados en el VISTO y que el valor de tasación estimado de las dos fracciones es de Seis Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Dólares Estadounidenses, equivalentes a Pesos Uruguayos Ciento Cincuenta y Nueve Mil Trescientos Treinta y Siete con 60/100, equivalentes a Seiscientos Siete Unidades Reajustables con 16/100 (cotización U\$S = \$ 24,65 y cotización U.R. = \$ 262,43).

**RESULTANDO IV)** Que se adjuntó al expediente proyecto de comodato y propuesta de la Intendencia Municipal de realizar el referido contrato por el plazo de 2 años, constando

en el mismo opción de compra, en cualquier momento, dentro del plazo, estableciéndose en el contrato de comodato el precio de la venta, que será el equivalente en Dólares Estadounidenses al valor del nuevo Catastro, actualizado por IPC, a la fecha de la compraventa.

**RESULTANDO V)** Que con fecha 6 de octubre de 2005, el Departamento Jurídico de la Intendencia Municipal, informó que los inmuebles no han salido del Dominio Municipal y que de acuerdo a la propuesta se concedería por dos años en comodato con opción de compra por parte de los inversores, debiendo establecerse el valor de los mismos al momento de la escritura de compraventa y solicitarse a la Junta Departamental la venia prevista por la Ley 9.515.

**CONSIDERANDO I)** Que se trata de un emprendimiento consistente en el establecimiento de un laboratorio y planta biotecnológica, con una inversión de Doscientos Cincuenta Mil Dólares Estadounidenses, en cuya primera etapa de tres años de duración a partir de 2005, los inversores se proponen como meta generar por los menos 5 registros de productos biotecnológicos, para en una segunda etapa de 5 años generar por lo menos 17 registros de productos biotecnológicos nuevos.

**CONSIDERANDO II)** Que su instalación en el Parque Industrial significa un importante impulso a una zona señalada por el proyecto de Plan Director como “Parque de Actividades Económicas y Plataforma Logística”.

**CONSIDERANDO III)** Que la instalación de un emprendimiento de tales características requiere un especial seguimiento y control, debiendo prevenirse la estricta observancia de la normativa nacional y municipal vigente en la materia y la obtención de las habilitaciones requeridas por ésta.

**CONSIDERANDO IV)** Que es importante brindar garantías al inversor, pero también es fundamental que el Gobierno Departamental tome los recaudos necesarios a efectos de asegurarse que el proyecto se materializará, pues se desprende de la propiedad de un bien, aún a título oneroso, con un objetivo preciso: facilitar una determinada inversión que genere fuentes de trabajo en el Departamento.

**CONSIDERANDO V)** En tal sentido, la Junta Departamental otorgará la venia solicitada pero la condicionará al cumplimiento de requisitos y procedimientos que brinden seguridad y garantía a los inversores y al Gobierno Departamental.

**ATENTO** a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en el artículo 37 N° 2 de la Ley 9.515 y a sus facultades constitucionales y legales, la

**JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.** Otorgase la venia requerida por la Intendencia Municipal de Cerro Largo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 N° 2 de la Ley 9.515, para enajenar, por compraventa y tradición, a los señores Ing. Agrónomo Rosendo García, Gonzalo Ron e Ing. Q. Gustavo Sundberg o a la sociedad anónima que acrediten integrar como accionistas, los bienes inmuebles de propiedad municipal padrones números 15.078 y 15.079 del Parque Industrial, ubicados en la Primera Sección Judicial del Departamento de Cerro Largo, fracciones señaladas con los números 2 y 3 respectivamente, en el plano del Ingeniero Agrimensor Gustavo Eguren, inscripto en la Oficina Delegada de Cerro Largo de la Dirección Nacional de Catastro con el N° 10.859, el 4 de abril de 2003, con una superficie de 1 hectárea 393 metros y 1 hectárea 1154 metros respectivamente, con destino a la instalación del emprendimiento denominado “Proyecto Biotecnológico del Norte”, de acuerdo a oficio 536/05 y expediente adjunto 6059/05.

**ARTÍCULO 2º.** La venia establecida en el artículo anterior se otorga bajo las siguientes condiciones:

- a) La Intendencia Municipal de Cerro Largo, en primer lugar, suscribirá un contrato de comodato por 2 años, con opción de compra de los bienes referidos, estipulándose que el precio de venta será el valor real vigente establecido por la Dirección Nacional de Catastro del año en que se otorgue la escritura de compraventa, actualizado por el Índice de Precios al Consumo del mes del otorgamiento de la misma y convertido a Dólares Estadounidenses, tipo comprador interbancario del Banco de la República Oriental de Uruguay.
- b) En segundo lugar, cuando se haga uso de la opción de compra se suscribirá una promesa de compraventa, la que se inscribirá en el Registro de la Propiedad de Cerro Largo, Sección Inmobiliaria.
- c) En último lugar, la escritura definitiva de compraventa, en cumplimiento de la promesa referida se otorgará cuando la parte promitente compradora genere cinco registros de productos biotecnológicos.

**ARTÍCULO 3º.** La instalación del emprendimiento deberá observar estrictamente la normativa nacional y municipal vigente en la materia y obtener las habilitaciones requeridas por ésta.

**ARTÍCULO 4º.** Pase a la Intendencia Municipal de Cerro Largo, a sus efectos.

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,  
EL DIA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO.-**

**Dra. CARMEN TORT  
Presidente**

**NERY DE MOURA  
Secretario**

**DECRETO N° 25/05**

**VISTO:** el oficio 579/05 del 13 de octubre de 2005 adjuntando Expediente Municipal 5561/05 solicitando la venia del Art. 273, Num. 8 para cumplir los trámites pertinentes para el otorgamiento de una nueva línea de ómnibus desde la ciudad de Melo a la ciudad de Río Branco con una frecuencia de lunes a sábado, con salidas de Melo a la hora 19.00 y regreso de Río Branco a las 23.30 horas.

**CONSIDERANDO:** que los informes de la Dirección de Servicios y el Departamento Jurídico de la Intendencia Municipal son favorables al otorgamiento de la concesión solicitada.

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente y a sus facultades constitucionales y legales la

**JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO**

**DECRETA:**

**Art. 1º)** Otórgase a la Intendencia Municipal de Cerro Largo la venia establecida por el Art. 273 Num. 8 de la Constitución de la República, para realizar llamado público a empresas interesadas en la explotación de una nueva línea de ómnibus desde la ciudad de Melo a la ciudad de Río Branco, con una frecuencia de lunes a sábado, con salidas de Melo a la hora 19.00 y regresando de Río Branco a la hora 23.30.-

**Art. 2º)** Pase a la Intendencia Municipal de Cerro Largo a sus efectos.-

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,  
EL DIA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO.-**

**Dra. CARMEN TORT  
Presidente**

**NERY DE MOURA  
Secretario**

**DECRETO N° 26/05**

**VISTO:** el oficio N° 637/05, del 4 de noviembre de 2005, de la Intendencia Municipal de Cerro Largo, por el cual el Ejecutivo Municipal ejerce la iniciativa solicitando se apruebe proyecto de Decreto Departamental referente a la bonificación de buen pagador de los distintos tributos municipales.

**RESULTANDO I:** Que la iniciativa remitida a la Junta Departamental fue analizada por las Comisiones de Legislación y Descentralización y de Hacienda y Presupuesto integradas, en sesión del 14 de diciembre de 2005.

**CONSIDERANDO I:** Que la norma actualmente vigente es el decreto 5/95, que establece en su artículo 17 literal B) que se consideran buenos pagadores de tributos municipales los que estén al día al 31 de diciembre del año inmediato anterior (sin convenio vigente). La norma citada es aplicable a comienzo de año, no contemplando la situación de aquellos contribuyentes de patentes de rodados que registran su automotor en la Oficina de Recaudación y Empadronamiento Municipal durante el transcurso del mismo.

**CONSIDERANDO II:** Que esta situación constituye una desigualdad en el tratamiento de la Administración hacia los contribuyentes que es necesario considerar y reparar a través de la aprobación de presente Decreto.

**ATENTO** a lo expuesto precedentemente, a sus facultades constitucionales y legales, la

**JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.** Agregase al artículo 17 del Decreto 5/95 un literal con el siguiente tenor: “C) a los contribuyentes del Impuesto de Patente de Rodados, desde la fecha de la registración del automotor en la Oficina de Recaudación y Empadronamiento Municipal, sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo para la acumulación de vehículos”.

**ARTÍCULO 2°.** Pase el presente Decreto a estudio y consideración del Tribunal de Cuentas de la República y una vez emitido el dictamen vuelva para su sanción definitiva.

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,  
EL DIA DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO.-**

**Dra. CARMEN TORT**  
**Presidente**

**NERY DE MOURA**  
**Secretario**

**DECRETO N° 27/05**

**VISTO:** el oficio N° 710/05 del 6 de diciembre de 2005, de la Intendencia Municipal de Cerro Largo, adjuntando expedientes municipales números 4334/05 y 4335/05, por el cual el Ejecutivo Municipal ejerce la iniciativa solicitando la exoneración del pago de todos los tributos que gravan la aprobación de los permisos de construcción a las Cooperativas de Viviendas por Ayuda Mutua “Copérnico 1” y “Copérnico 2”, a realizarse en los bienes inmuebles padrones 12895 y 16098, de la ciudad de Melo, respectivamente.

**RESULTANDO:** Que las Comisiones integradas de Legislación y Descentralización y de Hacienda y Presupuesto analizaron la solicitud referida en el VISTO, en sesión del 14 de diciembre de 2005.

**CONSIDERANDO I:** Que el Gobierno Departamental (Intendencia y Junta), desde hace mucho tiempo, viene promoviendo la construcción de viviendas de interés social, a través de múltiples acciones, que incluyen la donación de terrenos a cooperativas de viviendas por ayuda mutua, procurando contribuir a brindar soluciones a las diversas situaciones de emergencia habitacional.

**CONSIDERANDO II:** Que, continuando con la orientación antes referida, se accederá a la solicitud planteada.

**ATENTO,** a lo expuesto precedentemente, a sus facultades constitucionales y legales, la

**JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,****DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.** Exonerase de todos los tributos que gravan la aprobación de los permisos de construcción a las Cooperativas de Viviendas por Ayuda Mutua “Copérnico 1” y “Copérnico 2”, a realizarse en los bienes inmuebles padrones 12895 y 16098, de la ciudad de Melo, respectivamente. Si los tributos antes referidos ya hubieren sido abonados, se procederá a la devolución de los mismos.

**ARTÍCULO 2º.** Pase el presente Decreto a consideración del Tribunal de Cuentas de la República y una vez emitido el dictamen vuelva para su sanción definitiva.

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,  
EL DIA DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO.-**

**Dra. CARMEN TORT  
Presidente**

**NERY DE MOURA  
Secretario**



**DECRETO N° 28/05**

**VISTO:** el oficio N° 669/05, del 16 de noviembre de 2005, de la Intendencia Municipal, solicitando se declare de Interés Departamental, el “Proyecto de Impulso Turístico y Desarrollo Social del Departamento de Cerro Largo”, presentado por el grupo inversor LABUNIX S.A.

**RESULTANDO I:** Que el 14 de octubre de 2005, en Laguna Merín, el Sr. Intendente Municipal Ambrosio W. Barreiro, el Sr. Ministro de Turismo, Deportes y Juventud, Héctor Lascano Fraschini y el Sr. Carlos A. Martino Rossi, por LABUNIX S.A. suscribieron un documento expresando la comunión de voluntades, desde sus respectivas competencias, para viabilizar el proyecto de Impulso Turístico y de Desarrollo Social propuesto por el grupo inversor, reconociendo la buena disposición del Director Nacional de Casinos del Estado, Cr. Juan Carlos Bengoa y las gestiones favorables realizadas por el Vicepresidente de la República Oriental del Uruguay, Sr. Rodolfo Nin Novoa.

**RESULTANDO II:** Que el 28 de noviembre de 2005, la Comisión de Legislación, en su sesión ordinaria mantuvo una reunión con representantes del grupo inversor, ahondando en determinados aspectos del proyecto presentado.

**CONSIDERANDO I:** Que el proyecto implica la instalación y concesión de dos salas de esparcimiento en Melo y Río Branco y un casino en Lago Merín, con slots permanente a lo largo de todo el año y juegos tradicionales en la época estival en esta última localidad.

**CONSIDERANDO II:** Que los ingresos que correspondan al Gobierno Nacional y Departamental, así como parte de la ganancia del grupo inversor se destinarían, en coordinación con las autoridades correspondientes y en un orden de prioridad establecido por éstas, a la construcción de centros educativos, recreativos y culturales, emprendimientos turísticos y comerciales, que se detallan en el proyecto presentado.

**CONSIDERANDO III:** Que la inversión en obras sociales, sin tomar en cuenta la que realice el grupo inversor para ejecutar su emprendimiento, se estima en aproximadamente 9.000.000 de Dólares Estadounidenses a realizarse en 10 años, en Melo, Río Branco, Laguna Merín y otras localidades.

**CONSIDERANDO IV:** Que la ejecución del proyecto prevé generar efectos como el incremento de la industria de la construcción y del comercio local, mayor demanda de servicios públicos y privados, de trabajo permanente para educadores y áreas de servicios e incremento de la recaudación fiscal.

**ATENTO,** a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en el decreto departamental 24/01 y a sus facultades constitucionales y legales, la

**JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.** Declarase de Interés Departamental el “Proyecto de Impulso Turístico y Desarrollo Social del Departamento de Cerro Largo”, presentado por el grupo inversor LABUNIX S.A., adjunto al oficio municipal 669/05.

**ARTÍCULO 2º.** Pase a la Intendencia Municipal de Cerro Largo, a sus efectos.

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,  
EL DÍA DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO.-**

**Dra. CARMEN TORT  
Presidente**

**NERY DE MOURA  
Secretario**

**DECRETO N° 29/05**

**VISTO:** el oficio municipal N° 056/05, del 10 de febrero de 2005, adjuntando expediente N° 6093/04, del 30 de diciembre de 2004, solicitando la autorización y venia correspondiente para habilitar al público un espacio en la ciudad de Río Branco, ubicado en el lateral del Regimiento Mecanizado de Caballería N° 7 hacia Paso de Frontera con la denominación de Paseo Paul Harris, fundador de la organización “Rotary Internacional”.

**RESULTANDO I:** Que por resolución N° 98/2004, del 11 de noviembre de 2004, la Junta Local, Autónoma y Electiva de Río Branco, autorizó la habilitación al público del espacio referido en el VISTO, con la denominación de Paul Harris, acompañando la biografía de éste y requiriendo la autorización de la Junta Departamental.

**RESULTANDO II:** Que la Junta Departamental en sesión de fecha 7 de octubre de 2005 resolvió enviar el expediente a la Intendencia Municipal a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 N° 21 de la Ley 9.515.

**RESULTANDO III:** Que por oficio N° 589/05, del 14 de octubre de 2005, la Intendencia Municipal dio cumplimiento a la norma referida, compartiendo la resolución de la Junta Local Autónoma y Electiva de Río Branco.

**RESULTANDO IV:** Que el 7 de noviembre de 2005 la Comisión de Legislación solicitó informe a la Comisión de Educación, Cultura, Nomenclatura y Derechos Humanos, la que con fecha 28 de noviembre aconsejó se hiciera lugar a la solicitud planteada, atendiendo a la relevancia de tan ilustre personalidad mundial y a la trayectoria de la organización fundada por ésta, el Rotary Internacional.

**CONSIDERANDO I:** Que la Organización “Rotary Internacional” fue fundada por Paul Harris, el 23 de febrero de 1905, hace 100 años, con la finalidad de servir a la comunidad y promover la paz en el mundo, habiendo contribuido a la creación de la UNESCO y de la ONU (1943-1946), contando a agosto de 2005, con 1.221.490 integrantes, 32.420 clubes, 529 Distritos, con presencia en 168 países.

**CONSIDERANDO II:** Que la Junta Departamental de Cerro Largo comparte la iniciativa del Ejecutivo Municipal, cuyo origen corresponde a la Junta Local Autónoma y Electiva de Río Branco, recogiendo una solicitud del Rotary Club de Río Branco de habilitar un espacio público en esa ciudad, con el nombre de Paul Harris, para homenajear el centenario de la creación de la Institución y a su fundador.

**ATENTO,** a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en el decreto departamental 24/01 y a sus demás facultades constitucionales y legales, la

**JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.** Otorgase la venia y autorización para habilitar al público un espacio en la ciudad de Río Branco, ubicado en el lateral del Regimiento Mecanizado de Caballería N° 7 hacia Paso de Frontera, en conmemoración del Centenario de la fundación de la organización denominada “Rotary Internacional”.

**ARTÍCULO 2º.** Designase el espacio referido en el artículo 1º del presente Decreto, con el nombre de “Paul Harris”.

**ARTÍCULO 3º.** Pase a la Intendencia Municipal de Cerro Largo, a sus efectos.

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,  
EL DIA DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO.-**

**Dra. CARMEN TORT  
Presidente**

**NERY DE MOURA  
Secretario**

**DECRETO N° 30/05**

**VISTO:** la nota de fecha 28 de octubre de 2005, de la Comisión integrada por autoridades locales, docentes e instituciones de servicios de la ciudad de Río Branco, suscrita por el Dr. Pedro Valenzuela y el señor Luis Alberto Saravia Rodríguez, en sus calidades de Presidente y Secretario respectivamente, solicitando se declare de Interés Departamental, el Proyecto destinado a la implementación de cursos de nivel universitario en la ciudad de Río Branco, en carácter de extensión de la proyectada Universidad Regional Este de la Universidad de la República, cuya sede se radicaría en el Departamento de Maldonado y con el objetivo a futuro de alcanzar la creación de una Universidad Binacional para la frontera Uruguay – Brasil, entre las ciudades de Río Branco y Yaguarón.

**RESULTANDO I:** Que la Comisión solicitante y la Asociación Civil “Treinta y Tres 2025”, se encuentran trabajando para obtener el dictado de carreras de la Universidad de la República en Treinta y Tres y Río Branco, buscando insertar dentro de la proyectada Regional Este una extensión en esas localidades.

**RESULTANDO II:** Que, concomitantemente, autoridades brasileñas y uruguayas, con la adhesión de la Prefectura de Yaguarón, la Junta Local Autónoma y Electiva de Río Branco, la comunidad de ambas ciudades y la respuesta positiva de la Universidad de la República Oriental del Uruguay, vienen trabajando en pos de desarrollar un proyecto de Universidad Binacional en la frontera Yaguarón – Río Branco.

**RESULTANDO III:** Que la Comisión de Educación, Cultura, Nomenclatura y Derechos Humanos de la Junta Departamental, en sesión del 28 de noviembre de 2005, aconsejó se hiciera lugar a la solicitud planteada.

**CONSIDERANDO I:** Que se trata de un proyecto ambicioso cuya cristalización marcaría un hito fundamental en la elaboración de políticas de frontera.

**CONSIDERANDO II:** Que el proyecto impulsado es coherente con la orientación establecida en la Ley 17.659, de fecha 19 de junio de 2003, que aprobó el Acuerdo entre los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y de la República Federativa del Brasil sobre permiso de Residencia, Estudio y Trabajo para los Nacionales Fronterizos Uruguayos y Brasileños y su Anexo, suscrito en la ciudad de Montevideo, el 21 de agosto de 2002.

**ATENTO,** a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en el decreto departamental 24/01 y a sus demás facultades constitucionales y legales, la

**JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.** Declárase de Interés Departamental el Proyecto destinado a la implementación de cursos de nivel universitario en la ciudad de Río Branco, en carácter de extensión de la proyectada Universidad Regional Este de la Universidad de la República y con el objetivo a futuro de alcanzar la creación de una Universidad Binacional para la frontera Uruguay – Brasil, entre las ciudades de Río Branco y Yaguarón.

**ARTÍCULO 2º.** Comuníquese a la Intendencia Municipal de Cerro Largo, a sus efectos.

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,  
EL DIA DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO.-**

**Dra. CARMEN TORT.  
Presidente**

**NERY DE MOURA  
Secretario**